



Dirección General del Medio Ambiente
 CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
 ADMINISTRACIÓN LOCAL
 Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid



CD 01099988102

FIRMA

15/01/17



Exp. : ACIC - 5.097/15

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN



REGISTRO DE SALIDA

Ref: 10/002429.9/17 Fecha: 05/01/2017 15:16



Cons. Medio Amb., Adm. Local y O. T.
 Reg. C. Medio Amb. Adm. Local y Ord. T. (ALC)
 Destino: UTE LA PALOMA

**RESOLUCIÓN RELATIVA A
 AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Adjunto se remite para su conocimiento Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, formulada a la empresa U.T.E. LA PALOMA, ubicada en el término municipal de Madrid, relativa a su Autorización Ambiental Integrada.

Madrid, a fecha de la firma

**ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN**

Firmado digitalmente por M.ISABEL DEL CAMPO SERRANO
 Organización: COMUNIDAD DE MADRID
 Fecha: 2017.01.05 13:43:34 CET
 Huella dig.: c568da244a083e5a5938f8875dbaa98059f445f9

Fdo.: Isabel del Campo Serrano

U.T.E. LA PALOMA
 Ctra. A-3, km 14 – VALDEMINGÓMEZ
 Centro R.S.U. La Paloma
 28051, Madrid (Madrid)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1038076412417892560236

10/10/10

10/10/10

[Faint, illegible text throughout the page]



DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Exp.: ACIC- AAI – 5.097/15

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA UTE LA PALOMA CON CIF U83504639 PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por la UTE LA PALOMA, se corresponde con el CNAE-2009: 3821: "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y consiste en la clasificación y preparación de material procedente de residuos domésticos para su reutilización o reciclado y el compostaje de la fracción orgánica de estos residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca "La Paloma", en la Carretera de Valencia, km 14, en el Complejo Medioambiental Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J02000007	Nº 20 Madrid

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruíz-Gallardón García de la Rasilla, el día 19 de diciembre de 2002, las empresas **VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A., SUFI, S.A. Y URBASER, S.A.** se constituyen en **la Unión Temporal de Empresas**, con denominación comercial **LA PALOMA**, con CIF U83504639, y domicilio social en la calle Albasanz, nº 16 1ª planta, en el término municipal de Madrid.



El objeto de la U.T.E LA PALOMA es el de la gestión del servicio público para la explotación y remodelación del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Paloma (Madrid).

Segundo. Con fecha 27 de junio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/153069.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a los trámites previos a la solicitud de AAI de la actividad de gestión de residuos, promovida por UTE LA PALOMA. Como parte de la documentación, se adjuntó el *informe preliminar de situación de suelos*.

Tercero. Con fecha 15 de noviembre de 2012, la Subdirección General de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, remitió a esta Consejería informe favorable en relación con las medidas de seguridad, autoprotección y planes de emergencia relativa al centro de tratamiento de residuos urbanos de la Paloma a efectos de lo establecido en el artículo 45.3 de la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid y en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, *por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*.

Cuarto. Con fecha 7 de noviembre de 2014, UTE LA PALOMA presentó el Proyecto Técnico "Remodelación y modificación del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos la Paloma" a efectos de iniciar la tramitación de un procedimiento de evaluación de actividades de este proyecto, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 2/2002, de 1 de julio de 2002, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid. Dicho procedimiento es de competencia municipal, por lo que se dio traslado al Ayuntamiento de Madrid del citado proyecto, con fecha 4 de febrero de 2015, y referencia de salida del Registro nº 10/018959.9/2015. Junto con el traslado de actuaciones, se comunica al Ayuntamiento, la coordinación del procedimiento de evaluación de actividades del referido proyecto con el de solicitud de autorización ambiental integrada.

Quinto. Con fecha 4 de mayo de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 10/082839.9/15, la UTE LA PALOMA presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a efectos del inicio del procedimiento de obtención de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Ayuntamiento de Madrid, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 22 de mayo de 2015.

Séptimo. Con fecha 12 de agosto de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002 la documentación de la solicitud de AAI junto con el proyecto técnico de modificación y ampliación de la instalación de referencia, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de

alegaciones. Durante el periodo de información pública se han recibido alegaciones de Ecologistas en Acción, Federación Regional de Asociaciones Vecinales de Madrid (FRAVM), Asociación Vecinal PAU Ensanche de Vallecas, y Plataforma No Macrovertedero, Sí Residuos 0. Se incluye la contestación a las alegaciones en el Anexo V de la presente Resolución.

Octavo. De conformidad con los artículos 17, 18 y 19 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia y a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Noveno. Con fecha 16 de junio de 2015, la Confederación Hidrográfica del Tajo emitió el informe vinculante en relación con el vertido a terreno de las aguas de aseos y vestuarios. Las condiciones de dicho informe se han incorporado a los Anexos I y II de la presente Resolución. Así mismo, el informe vinculante se incluye en el Anexo VI de esta Resolución.

Décimo. Con fecha 16 de diciembre de 2015, la Dirección General de Sostenibilidad Ambiental del Ayuntamiento de Madrid emitió Informe de Evaluación Ambiental de Actividades (Nº Expediente 10/018956.9/15 – 15817) referido a la modificación y ampliación de la planta de clasificación y planta de compostaje de La Paloma, cuyo explotador es LA UTE LA PALOMA.

Undécimo Con fecha 5 de mayo de 2016, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, se procedió a dar trámite de audiencia. Posteriormente, con fecha 20 de mayo de 2016 se han recibido las siguientes alegaciones de UTE la PALOMA, tanto referente al citado informe previo como al informe de Evaluación Ambiental de Actividades, y con fecha 23 de mayo de 2016, del Ayuntamiento de Madrid (Subdirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez del Ayuntamiento de Madrid). Dichas alegaciones se han tenido en cuenta en la redacción de la propuesta de Resolución.

Duodécimo. A raíz de las alegaciones presentadas por UTE LA PALOMA el Ayuntamiento de Madrid modificó el contenido del Informe de Evaluación de Actividades.

Decimo tercero. Con fecha de 14 de diciembre de 2016 el Área de Control Integrado de la Contaminación formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 de la citada Ley.





Segundo. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación en el caso de que una autorización ambiental integrada sea válida para varias instalaciones o partes de una instalación explotada por diferentes titulares, deberá delimitarse en la autorización el alcance de la responsabilidad de cada uno de ellos.

El Ayuntamiento de Madrid en calidad de titular de las instalaciones, es responsable de las obligaciones relativas al cierre, cuyas condiciones deben ser incluidas en la Autorización Ambiental Integrada de acuerdo con el apartado h) del artículo 22 de la Ley 16/2002, modificada por la Ley 5/2013. Por este motivo, se establecen las condiciones relativas al cierre que debe cumplir el Ayuntamiento de Madrid en la presente Autorización.

Tercero. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 18/1992, de 28 de mayo, sobre régimen fiscal de agrupaciones y uniones temporales de Empresas y las sociedades de desarrollo industrial regional, las actuaciones de la Unión Temporal se realizarán precisamente a través del Gerente Único, nombrado al efecto, haciéndolo éste constar así en cuantos actos y contratos suscriba en nombre de la Unión.

Cuarto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Quinto. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la Ley 16/2002 y demás normativa sectorial.

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Séptimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.





En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE,

Primero. Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a la UTE LA PALOMA, para la instalación de "Planta de Clasificación de residuos domésticos y Planta de Compostaje", en el término municipal de Madrid, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.097/15, y en el Informe de Evaluación de Actividades emitido por el Ayuntamiento de Madrid en aquellas prescripciones aplicables a la instalación que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de esta Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo IV y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Considerar al Gerente Único de la U.T.E LA PALOMA constituida para el contrato denominado "Gestión del servicio público para la explotación y remodelación del centro de tratamiento de residuos sólidos urbanos de la Paloma (Madrid), celebrado con el Ayuntamiento de Madrid, como representante las empresas que integran la mencionada UTE, a efectos de comunicaciones en relación con el cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

Tercero. Determinar las prescripciones para las operaciones de cierre de las instalaciones cuyo cumplimiento corresponderá al Ayuntamiento de Madrid, en calidad de titular de la instalación, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo III de la presente Resolución.

Cuarto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 16/2002, de 1 de julio:

- La autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico, prevista en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio



Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- La autorización de gestor de residuos no peligrosos, prevista en la Ley 22/2011, de 28 de junio, de residuos y suelos contaminados.
- La autorización prevista en el artículo 13.2. de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Quinto. Dar por cumplimentado el trámite establecido en el artículo 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Sexto. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Séptimo. Extinguir, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

El plazo de vigencia de las condiciones de vertido al dominio público hidráulico contenidas en la presente Resolución, en base al Informe Vinculante, incluido en el Anexo VI de la presente Resolución, en materia de vertidos emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con fecha de 16 de junio de 2015 (Ref 165.599/07 IMM), será de 5 años, contados a partir de la fecha de la presente Resolución y renovables por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.





No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos de la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Tajo, contenida en la presente AAI, salvo que previamente sea autorizado por el Organismo de Cuenca.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Dirección General competente en materia de medio ambiente, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en los estatutos o pactos que rigen el funcionamiento de la U.T.E LA PALOMA, en su domicilio o en el cargo del Gerente, se deberá notificar, junto con la acreditación documental pertinente, a la Dirección General del medio ambiente.

Undécimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de vertido contenidas en la misma. En tal caso, el Organismo de Cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 16/2002.

Duodécimo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Decimotercero. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Decimocuarto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, de



prevención y control integrados de la contaminación, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

En relación a la protección del Dominio Público Hidráulico, se considerará:

- Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y, en particular, en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización
- Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.

Decimoquinto. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 450.000 € (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

Decimosexto. Disponer de depósito de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta Resolución. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 65.000 € (SESENTA Y CINCO MIL EUROS).

En el caso de que el titular no presentara la documentación solicitada en el plazo requerido, la presente Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.a) y b) de la *Ley 16/2002*.

La entidad que lleva a cabo la explotación deberá atenerse al cumplimiento del condicionado de la presente Resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo





Dirección General del Medio Ambiente
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL MEDIO AMBIENTE,**

Firmado digitalmente por DIEGO SANJUANBENITO BONAL
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.01.03 10:19:56 CET
Huella dig.: 7fc59248c6285e67f7fc0c697da697b3f2774cb

Fdo.: Diego Sanjuanbenito Bonal
(Nombramiento por Decreto 120/2016, de 22 de noviembre, del Consejo de Gobierno)

UTE LA PALOMA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código según de verificación: 0903209120668787452980

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. En la Planta de Compostaje de La Paloma se llevará a cabo bien la estabilización aerobia de la fracción orgánica procedente de residuos domésticos (obtenida tanto en La Paloma, como en otras plantas de Tratamiento Mecánico Biológico ubicadas en el Parque Tecnológico de Valdemingómez), bien la estabilización del digesto obtenido en la planta de Biometanización de La Paloma o ambos procesos.

Dada la existencia de un protocolo de actuación entre UTE LA PALOMA y el Ayuntamiento de Madrid para realizar una serie de pruebas para la adecuación del proceso de compostaje para poder tratar el digesto generado en la planta de biometanización de la Paloma, UTE LA PALOMA anualmente, junto con el resto de documentación que presente con frecuencia anual para cumplir con el Anexo II de la presente Resolución, deberán comunicar los resultados y conclusiones de dichas pruebas. La primera comunicación deberá presentarse junto con los datos de 2016.

- 1.2. El material bioestabilizado obtenido en la planta de compostaje a partir de la utilización de la fracción orgánica procedente la planta de clasificación, se gestionará preferentemente mediante operación de valorización R10 "Tratamiento de los suelos que produzca un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos" incluida en el Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siendo utilizado en la mejora de suelos: revegetación de taludes, restauración de canteras y minas, cobertura de vertederos clausurados, etc. Dicha valorización R10 requerirá autorización previa de acuerdo con la citada Ley 22/2011.

El destino final del material bioestabilizado a eliminación, será la última opción de gestión de este residuo, de acuerdo con la jerarquía establecida en el apartado 1 del artículo 8 de la Ley 22/2011.

- 1.3. En el caso de que se lleve a cabo la recogida segregada de la basura orgánica en origen (domicilios, comercios, etc.) el municipio de Madrid, de acuerdo con los planes y programas que se aprueben bien a nivel municipal, bien a nivel de la Comunidad de Madrid, y en éstos planes se prevea el tratamiento de esta fracción orgánica mediante compostaje, UTE la Paloma deberá presentar a esta Dirección General un plan de viabilidad para la adaptación de las instalaciones y del proceso de compostaje dirigido a la obtención de un producto fertilizante de acuerdo con la





normativa vigente en la materia.

Dicho plan deberá incluir las medidas oportunas para la minimización de la generación de olores en la planta.

- 1.4. Deberá mantenerse un Programa de Vigilancia y de Control vectorial, que incluya además de las zonas de almacenamiento y proceso, potenciales focos de vectores, la balsa de almacenamiento de pluviales y el control vectorial de mosquitos que pudieran afectar a los usuarios y población cercana, especialmente en época estival.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL CONSUMO DE AGUA Y SANEAMIENTO

- 2.1. La actividad se desarrollará en todo momento conforme a lo establecido en la Ordenanza de Gestión y uso eficiente del Agua, del Ayuntamiento de Madrid, de mayo de 2006.
- 2.2. El suministro de agua para uso sanitario y torre de humectación de la torre de desodorización se realizará únicamente con agua del red (CYII). El agua procedente de la balsa de pluviales podrá utilizarse únicamente en riego y baldeo de las instalaciones) y el agua procedente de la planta de tratamiento de lixiviados para limpieza de las instalaciones.
- 2.3. Se deberá disponer de un caudalímetro de control de consumo para cada uno de los suministros de agua, de forma que pueda evaluarse el consumo de agua procedente de la red, de la balsa de pluviales y de la planta de tratamiento de lixiviados Anexa.
- 2.4. Se garantizará el adecuado mantenimiento de la red separativa de saneamiento, de forma que se garantice la independencia y estanqueidad del circuito de lixiviados.
- 2.5. El circuito de lixiviados será cerrado, de forma que todos los efluentes generados por el uso de lixiviados sin tratar en los túneles de compostaje y el uso del efluente clarificado de la planta de tratamiento anexa, serán conducidos de nuevo al depósito enterrado del circuito.

Ningún efluente que contenga lixiviados o clarificado procedente de la planta de tratamiento anexa podrá incorporarse a la red sanitaria o de pluviales.

- 2.6. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento o de pluviales.
- 2.7. Periódicamente se procederá a la limpieza de la red de lixiviados y las cunetas de recogida y evacuación de pluviales con objeto de que no se produzca la obturación ni la contaminación de las mismas. Se realizarán operaciones de vaciado y limpieza





de la balsa de pluviales y al menos una vez cada dos años.

3. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

3.1. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE: _____ C.T.R.S.U. "LA PALOMA"

NATURALEZA DEL VERTIDO: _____ Agua residual urbana, procedente de los aseos y vestuarios de una planta de clasificación de residuos domésticos y una planta de compostaje.

CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO: _____ Urbano hasta 1.999 hab-eq (30 hab-eq)

MEDIO RECEPTOR: _____ Terreno

CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR: Zona de categoría I (s/clasificación del Anexo IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)

LOCALIZACIÓN: _____ Polígono 20 Parcela 7. Referencia catastral 28900J020000070000PB
Coordenadas UTM (Huso 30): X = 451.104; Y = 4.465.517 (m), N° de Hoja plano E 1/50.000: 559 (19-22)

3.2. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

3.2.1. Caudales autorizados:

Caudal máximo diario: 5 m³/día
Volumen máximo anual: 1.825 m³/año

3.2.2. Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes **límites máximos de emisión**, antes de su infiltración al terreno:

Sólidos en suspensión: ≤ 100 mg/l
DBO₅: ≤ 175 mg/l
DQO: ≤ 250 mg/l





Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.

- 3.2.3.** Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- 3.2.4.** En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

3.3. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

3.3.1. DESCRIPCIÓN.

Las instalaciones de depuración están diseñadas para 30 habitantes equivalentes. La red de saneamiento es de tipo separativo.

Ubicación de las instalaciones:

Polígono 20, parcela 7 del término municipal de Madrid. Referencia catastral 28900J020000070000PB. Coordenadas UTM aproximadas (Huso 30): X = 451.104; Y = 4.465.517 (m), Nº de Hoja plano E 1/50.000: 559 (19-22)

Datos de diseño:

- Habitantes equivalentes de diseño: 30 hab-equiv
- Caudal medio de diseño: 5 m³/día

Descripción de las instalaciones de depuración:

- Pretratamiento.
- Decantador-digestor compacto de 23.000 l, con filtro biológico percolador.
- Arqueta de toma de muestras.
- Pozo de bombeo.
- Arqueta de reparto.
- 5 zanjas filtrantes de 30 m cada una.

De acuerdo al proyecto técnico aportado a la Confederación Hidrológica del Tajo, suscrito por el Ingeniero que figura en el expediente, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.





3.3.2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS.

- a) Se mantendrá en perfecto estado de mantenimiento la arqueta de control, la cual deberá permitir la comprobación del caudal vertido, ser fácilmente accesible, y encontrarse a la salida de las instalaciones de depuración y antes del sistema de infiltración.
- b) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- c) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo.
- d) Las instalaciones de tratamiento deberán encontrarse accesibles para inspección y retirada periódica de lodos.

3.3.3. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado.

3.3.4. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrológica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.

3.4. CANON DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 1.825 \text{ m}^3/\text{año}$$

$$P = \text{Precio básico por m}^3 \text{ (p)} \times \text{Coeficiente de mayoración o minoración (K)}$$

con $p = 0,01683$ euros/m³, para agua residual urbana

y K resulta de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:



Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab.equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría 1	1,25

de donde; $K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$

Por tanto,

$$P = 0,01683 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,010519 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$1.825 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,010519 \text{ euros/m}^3 = 19,20 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.

La autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.

- 3.5. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada a la Confederación Hidrográfica del Tajo y en las condiciones descritas en la misma, sin previa autorización de dicho organismo.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 4.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, las actividades llevadas a cabo en la instalación se catalogan de la siguiente forma

ID ACTIVIDAD	CAPCA		Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO	
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01	SÍ (4 BIOFILTROS) y CICLÓN DE AFINO
Separación, clasificación, reducción de tamaño de residuos no metálicos con capacidad de tratamiento > 500 t/día	B	09 10 09 50	SÍ (1 BIOFILTRO)





- 4.2. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma

FOCOS DE PROCESO					
ID FOCO	CAPCA		Potencia térmica (Kw t) (Solo Focos de combustión)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 1; Ciclón de afino	B	09 10 05 01	-	SI	SI

- 4.3. Cualquier modificación del número de focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio.
- 4.4. En todo caso, los sistemas de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que los focos estén en funcionamiento. En el caso de disfunción de los sistemas mencionados se deberá proceder a la parada del foco de emisión correspondiente.
- 4.5. Respecto al control de emisiones difusas, los sistemas de aspiración y de tratamiento de gases deberán estar plenamente operativos siempre que la actividad esté en funcionamiento o respecto a los almacenamientos de residuos con sistema de aspiración, siempre que haya residuos almacenados.
- 4.6. En el plazo de un año, contado a partir de la recepción de la presente Resolución, se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K).

Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Ciclón de afino	Partículas	20 mg/Nm ³

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta el documento BREF de Tratamiento de Residuos (Aprobado por la Comisión Europea en agosto de 2006).





- 4.7. Hasta que se cumpla el referido plazo de un año, en el cual UTE LA PALOMA deberá implantar las medidas correctoras para cumplir con el valor límite de 20 mg/Nm³, se establece un valor límite transitorio de de 75 mg/Nm³.
- 4.8. De acuerdo con el *Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, modificado por el Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto*, se establecen los siguientes valores de referencia para la concentración de inmisión de ácido sulfhídrico, medidos según control de inmisión establecido en el Anexo II. La superación de estos valores implicará la adopción de medidas complementarias para reducir las emisiones de estos compuestos.

Parámetro	Valor de referencia	Periodo de referencia
H ₂ S	40 µg/m ³	Media en 24 horas

- 4.9. Los focos de emisión deberán estar adaptados a los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02: "Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 4.10. Los nuevos focos de emisión a la atmósfera, según se definen en la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02*, deberán tener una altura tal que cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 "Cálculo de altura de focos canalizados"*, publicada en la página web: www.madrid.org.
- 4.11. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el de registro de controles a la atmósfera.
- 4.12. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos deberán ser acondicionadas con el fin de evitar las emisiones de polvo. Se efectuarán riegos periódicos en las pistas y zonas de maniobra y tránsito de vehículos. Las vías de tránsito dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos circularán con lona de cubrición de la carga y se limitará la velocidad de circulación de los camiones en el interior del complejo.

En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.



No se dispondrá a la intemperie residuos, material pulverulento o finamente granulado sin protección, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera.

Las cintas transportadoras que no se encuentren en el interior de las naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por acción del viento.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 5.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo.
- 5.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (AAI/MD/G14/16185), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (NIMA: 2800063632) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 5.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 5.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 5.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 5.7. Respecto al traslado de residuos deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*,





por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 5.8.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015):
- 5.9.** No se podrán almacenar los residuos admitidos en la instalación en áreas que no sean específicas para su almacenamiento. En ningún caso se podrán almacenar los residuos admitidos o los residuos generados, de carácter putrescible, a la intemperie.
- 5.10.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por el proceso de gestión de residuos. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 5.11.** Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.





5.12. GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

- 5.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12:** "Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, ..."

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos incluidos en esta operación de gestión son las siguientes:

NP 01: CLASIFICACIÓN DE FRACCIÓN DE ENVASES

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP01	
LER	DESCRIPCIÓN
15 01 06	Envases mezclados

RESIDUOS GENERADOS EN NP01	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
19 12 01	Papel y Cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plásticos
19 12 02	Metales férreos
19 12 03	Metales no férreos
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de





RESIDUOS GENERADOS EN NP01	
	materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 10	Residuos Combustibles (Combustible Derivado de los Residuos)

NP 02: CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS DOMÉSTICOS (BOLSA RESTO)

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP02	
LER	Descripción
20 03 01	Mezclas de residuos municipales

RESIDUOS GENERADOS EN NP02	
LER	Descripción
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 07	Envases de vidrio
19 12 01	Papel y Cartón
19 12 05	Vidrio
19 12 04	Plásticos
19 12 02	Metales ferreos
19 12 03	Metales no ferreos
19 12 12	(Fracción de materia orgánica separada): Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 12 10	Residuos Combustibles (Combustible Derivado de los Residuos)



R3: “Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)”.

El proceso, residuos admisibles en éste y residuos generados en el mismo incluido en esta operación de gestión son las siguientes:

NP 03: COMPOSTAJE Y AFINO

RESIDUOS ADMISIBLES EN NP03	
LER	Descripción
19 12 12	(Fracción de materia orgánica separada):Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 02 01	Residuos biodegradables de parques y jardines (estructurante)

RESIDUOS GENERADOS EN NP03	
LER	Descripción
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 03	Compost fuera de especificación
19 05 99	Residuos no especificados en otra categoría (material bioestabilizado)

5.13. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 5.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en los artículos 49 y siguientes de la Ley 5/2003, de 20 de marzo.
- 5.13.2. Para cada residuo admisible, UTE LA PALOMA, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- 5.13.3. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, el Contrato





de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800063632AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800063632: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 5.13.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 5.13.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 5.13.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 5.13.7.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.
- 5.13.8.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de gestión de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.



5.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS (PELIGROSOS Y/O NO PELIGROSOS)

5.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES	
LER	Descripción
ACEITE USADO	
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
ENVASES METÁLICOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES PLÁSTICOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
MATERIAL ABSORBENTE	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
FLUORESCENTES	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
BATERÍAS DE PLOMO	
16 06 01	Baterías de plomo
PILAS	
20 01 33	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 ó 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
FILTROS DE ACEITE	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

5.14.2. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos no peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos no peligrosos enumerados a continuación:





NP 12: SANEAMIENTO	
LER	Descripción
LODOS FOSA SÉPTICA	
20 03 04	Lodos de fosas sépticas

- 5.14.3. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

La actividad deberá respetar el límite establecido en el epígrafe 10.1.3. apartado e) del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, aprobado mediante el Decreto 27/1999, de 11 de febrero, el cual fija en 60 dBA el nivel máximo de ruidos de carácter continuo, medidos a 100 m del foco emisor. En el caso de superar dicho límite deberán adoptarse medidas correctoras.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 7.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 7.2. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias potencialmente contaminantes del suelo, se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido, así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- 7.3. Las áreas de carga y descarga de residuos y sustancias peligrosas y/o combustibles estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.
- 7.4. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.





7.5. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Zonas de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Zonas de almacenamiento de combustibles.

Iguálmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la revisión y limpieza periódica de:

- Las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales, así como de las conducciones hasta el sistema de tratamiento.
- La balsa de pluviales.

7.6. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.

7.7. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.

7.8. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

7.9. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.

7.10. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

7.11. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.





- 7.12. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.11 y 7.12, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo y específicas para la protección de las aguas subterráneas.

9. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

- 9.1. Las instalaciones deberán disponer de un Plan de Minimización de Olores que contendrá al menos los siguientes aspectos:

- Identificación de las fuentes de olor de las instalaciones.
- Medidas adoptadas para evitar y/o minimizar la generación y difusión de olores.
- Sistemática establecida para controlar la eficacia de las medidas adoptadas.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

- 9.2. Entre las fuentes de olores de la instalación, deberán contemplarse, además de las emisiones procedentes del sistema de desodorización, al menos las siguientes:

- Fosos de recogida y almacenamiento de residuos sin tratar.
- Almacenamiento del rechazo de la planta de Clasificación y Planta de Afino, contenedores y auto-compactadores de rechazos.
- Transporte y/o almacenamiento de la fracción orgánica de los residuos domésticos y del material bioestabilizado obtenido.

- 9.3. En el marco del convenio de colaboración de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez con la Junta de Compensación de Valdecarros, una vez se dispongan de los resultados del estudio denominado: "*Estudio de*





Impacto por Olores y revisión de las mejores técnicas disponibles en el Parque Tecnológico de Valdemingómez, Madrid y el Plan de actuación para implantar las medidas correctoras propuestas en dicho estudio, se incorporarán a este plan de minimización de olores aquellas medidas incluidas en él, referidas a la planta de clasificación y compostaje.

Respecto a esta incorporación de las medidas en el plan de minimización, esta Dirección General realizará una solicitud específica a UTE LA PALOMA para su inclusión, una vez obtenida la pertinente documentación al respecto de la Dirección General del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

10. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 10.1.** De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Madrid, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación:

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 10.2.** Así mismo el titular deberá remitir los datos que determina el Anexo IV de la citada Norma básica de Autoprotección a la división de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, preferentemente en formato digital, junto con copia del informe favorable del Ayuntamiento sobre el Plan de Autoprotección.

- 10.3.** Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos accidentales o no autorizados a dominio público hidráulico.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.





- 10.4. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.
- 10.5. En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, indicando las actuaciones y medidas que se hayan puesto en práctica.
- 10.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 10.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 10.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE DE LA ACTIVIDAD

(Ver Anexo III)

12. CONDICIONES RELATIVAS A LA INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA

Dado que la instalación se encuentra en el ámbito del Parque Regional del Sureste, el titular deberá llevarse a cabo una pantalla vegetal de enmascaramiento en las zonas que sean posibles y que no menoscaben usos posteriores; disponiendo pantallas vegetales alrededor de la parcela y creando zonas ajardinadas en el interior.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación, incluido el vertido al Dominio Público Hidráulico, que será remitido por esta Área a la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.





Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, junto con las facturas de las empresas suministradoras, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Los consumos de agua se informarán de forma diferenciada para agua de red, procedente de la planta lixiviados y de la balsa de pluviales.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de Cuenca las condiciones en las que vierte, para lo cual deberá remitir **anualmente una evaluación de la conformidad respecto a las características cuantitativas y cualitativas del vertido** (que incluya los resultados analíticos de la toma de muestra de vertido y la estimación de los caudales vertidos), certificada por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Protocolo de Inspección de Vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la administración Hidráulica, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. La Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT) podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la CHT toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de Cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control de





vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.

La CHT podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.

- 3.4. Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
 - Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.6. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.

4. CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de entidades de inspección acreditadas por ENAC en el ámbito de atmósfera según UNE-EN ISO/IEC 17025, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla del siguiente apartado, con la frecuencia y duración establecida.





IDENTIFICACIÓN DEL FOCO	PARÁMETRO	PERIODICIDAD
Foco 1: Ciclón de afino	Partículas	BIENAL 3 medidas de 1 h

El primer análisis se llevará a cabo en 2017.

- 4.2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados", publicada en la web www.madrid.org.
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe", publicada en la web www.madrid.org.
- 4.5. **Controles de la calidad del aire:**
- 4.5.1. Se realizará a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo "aire ambiente", un control ANUAL, en el periodo invernal, de los niveles de inmisión en el perímetro de la parcela que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la siguiente tabla, con la frecuencia y duración establecida. Al menos un punto estará situado en la dirección de los vientos dominantes tomando como referencia el centro de la instalación.

Parámetros	Nº mínimo de puntos de muestreo	Período de medida
H ₂ S NH ₃	3 puntos	3-4 días consecutivos (3 periodos de 24 h)

- 4.5.2. Para aquellos parámetros que requieran análisis en laboratorio de ensayo permanente, los ensayos deberán realizarse por laboratorios de ensayo acreditados por ENAC o por una entidad de acreditación firmante de los acuerdos



de reconocimiento mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE EN ISO/IEC 17025 en el ámbito de "aire ambiente".

- 4.5.3. Para la realización de estos controles, la metodología de muestreo, las mediciones y los informes de control se realizarán conforme a lo indicado en las Instrucciones Técnicas: ATM-E-ED-1: "Metodología para la medición de las emisiones difusas", ATM-E-ED-02: "Planificación para la evaluación de las emisiones difusas y valoración de los resultados".
- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.
- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 de la *Ley 16/2002* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes.
- 4.8. La notificación de emisiones debe realizarse anualmente, aunque por la frecuencia establecida en esta Autorización algunos años no es necesario realizar medidas reales. En esos años, las emisiones se notificarán en base a las del último año que se hayan realizado medidas, notificando en el PRTR las emisiones como "estimadas" en lugar de "medidas", y en descripción de la estimación: "Estimadas en base a mediciones de otros años".

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.





5.2. Además de las obligaciones impuestas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y la Ley 5/2003, de 20 de marzo, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

5.2.1. En el caso de los residuos municipales gestionados por el Ayuntamiento de Madrid, el operador podrá emitir un **documento de identificación** para varios traslados con una vigencia máxima de un año. Este documento emitido se remitirá **anualmente** al Área de Planificación y Gestión de Residuos en soporte informático.

5.2.2. En el caso de residuos no peligrosos que no procedan de los servicios municipales de recogida, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

5.2.3. **Anualmente**, deberán remitir:

- Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

5.2.4. Anualmente se renovará y presentará el certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de





Responsabilidad Civil acorde con el modelo que se adjunta, y en el plazo de un mes desde su renovación.

- 5.2.5. En relación a la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONTROL DE RUIDOS

- 6.1. Los estudios de ruido que se lleven a cabo en la instalación (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.2. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en su caso Ordenanza del Ayuntamiento de Madrid de protección contra la contaminación acústica y térmica, aprobada el 25 de febrero de 2011.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes de 30 de junio de 2019 se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 7.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el*





Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.

- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes 7.2 y 7.3, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.4. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación. Se remitirá anualmente copia de dicho registro con las operaciones llevadas a cabo en el último año.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1. Cada dos años se realizarán y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes bajo las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración». El primer control se aportará en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente resolución.
- 8.2. Los controles se llevarán a cabo en los siguientes puntos: VP1BIS, P3 y PCP, y en un cuarto piezómetro situado aproximadamente en el siguiente punto indicado en coordenadas UTM (ETRS89: 451293, 4465210) y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH, conductividad, carbono orgánico total, cloruros, NH₄, nitritos, nitratos, nitrógeno total, TPH, BTEX y metales pesados (As, Cd, Cr, Cu, Ni, Zn, Pb, Hg).
- 8.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de





muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.

- 8.4. El estudio podrá realizarse conjuntamente con UTE DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA. Ello con independencia de que cada titular deba presentar dicho estudio conjunto en cumplimiento de sus respectivas autorizaciones ambientales integradas.

9. CONTROL DE OLORES

- 9.1. El titular deberá remitir, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, copia del Plan de Minimización de Olores, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.

9.2. Controles de la eficacia de los biofiltros:

- 9.2.1. Para valorar la eficacia del sistema de desodorización, se realizará, semestralmente, a través de organismo acreditado por ENAC, o acreditado por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, el campo "olfatometría", la medición de las unidades de olor en el aire de entrada al biofiltro y en el aire de salida del biofiltro de acuerdo con la metodología establecida en la norma UNE-EN-13725:2004 "Calidad del aire- Determinación de concentración de olor por olfatometría dinámica".

	FRECUENCIA DE REALIZACIÓN DE LA MEDICIÓN
Biofiltro de la planta de clasificación	semestral
Biofiltros de la planta de compostaje	semestral Se medirá en los filtros operativos en función de: - Funcionamiento de la la planta de biometanización la paloma. - Funcionamiento de la planta de compostaje.

- 9.2.2. Junto con el informe de la entidad acreditada por ENAC, el titular deberá presentar escrito indicando los procesos en funcionamiento en la planta, así como aquellos que se encuentren parados en ese semestre.

- 9.3. Bienalmente (cada 2 años) se elaborará un Estudio Olfatómico, realizado por un organismo que esté acreditado, por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el campo de OLFATOMETRÍA "Emisiones atmosféricas de superficies activas, pasivas y fuentes fijas", tanto para la toma de muestras de olores como para el análisis de las mismas, siguiendo la





metodología establecida por la norma *UNE-EN 13725: "Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica"*. Dicho estudio deberá incluir la aplicación de un modelo de dispersión atmosférica con el fin de conocer la incidencia de las molestias por olores en los potenciales receptores del entorno.

Respecto al primer estudio olfatométrico, deberá presentarse una propuesta de estudio olfatométrico en el plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción de esta Resolución, que incluya una planificación del muestreo para su revisión por esta Dirección General. El informe correspondiente al estudio olfatométrico se presentará en el plazo de 3 meses contados a partir de la recepción del visto bueno de la propuesta de estudio.

Posteriormente, la frecuencia bienal vendrá definida por el periodo entre la toma de muestras del estudio realizado y la toma de muestras del siguiente estudio, a los dos años.

El estudio olfatométrico podrá realizarse conjuntamente con UTE DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA, del conjunto de las instalaciones de la Paloma, es decir de la planta de clasificación y compostaje y la planta de biometanización y tratamiento de lixiviados. Ello con independencia de que cada titular deba presentar dicho estudio conjunto en cumplimiento de sus respectivas autorizaciones ambientales integradas.

- 9.4. Con el fin de conseguir unas condiciones óptimas para la acción de los microorganismos en los túneles de fermentación y maduración, además de los parámetros temperatura, aporte de O₂ y aireación, se controlará la proporción mezcla (relación entre C/N) y la humedad. El control de estos parámetros en cada lote de compostaje deberá quedar debidamente registrado. El registro elaborado para esta finalidad deberá estar a disposición de las autoridades ambientales.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la presente AAI.

10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD.**

10.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución

- Plan de minimización de olores.
- Propuesta de estudio olfatométrico con planificación de muestreo.
- Primer control de calidad de las aguas subterráneas.



- Certificado de constitución del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Justificante del depósito de la fianza.

10.2.2. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos gestionados (distintos de los residuos de recogida municipal).

10.2.3. Con periodicidad semestral:

- Informe de control de la eficacia de los biofiltros.

10.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Información relativa al vertido de las instalaciones.
- Memoria Anual de Actividades de Gestión de residuos y Balance de proceso
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Análisis de inmisión de sulfhídrico y amoníaco en el entorno de las instalaciones.
- Documento de identificación de residuos municipales.
- Registro de mantenimiento de suelos.
- Resultados de las pruebas realizadas para el compostaje del digesto.

10.2.5. Con periodicidad bienal:

- Informe de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Estudio olfatométrico.
- Informe de control de las aguas subterráneas.

10.2.6. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.7. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

10.2.8. En el año 2019

- Informe periódico de la situación del suelo.





ANEXO III

CONDICIONES A CUMPLIR POR EL AYUNTAMIENTO DE MADRID

11. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN.

Una vez extinguido el contrato entre las partes, es decir la UTE LA PALOMA y el Ayuntamiento de Madrid, o en caso de extinción de la UTE, el Ayuntamiento asumirá las siguientes condiciones relativas al cierre de la instalación.

11.1 En el caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero que no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

11.2 En el caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el





- emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
 - e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
 - f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
 - g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



ANEXO IV

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La instalación se encuentra dentro del Complejo Medioambiental de Valdemingómez, en la parcela nº 7 del Polígono 20 de Madrid y tiene una superficie total de 8,2 ha.

El acceso a dicha parcela se realiza a través del nuevo vial de acceso a la zona de Valdemingómez, paralelo a la Cañada Real de Merinas. Se llega a este acceso por la vía de servicio de la carretera A-3 dirección Valencia, salida Rivas-Vaciamadrid Oeste, Valdemingómez.

Las principales instalaciones que componen las plantas de Clasificación y de Compostaje y Afino de La Paloma se distribuyen en las siguientes zonas:

- π **Básculas (580 m²):** Zona de control de pesaje para los residuos que entran y salen del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos La Paloma.
- π **Nave de Clasificación (14.000 m²):** Nave donde se ubican los fosos de recepción de los residuos sólidos urbanos, cintas y equipos necesarios para la clasificación y recuperación de materiales, así como prensas y básculas para el pesaje de los mismos. Además, existe una zona habilitada como taller mecánico para reparaciones internas en las instalaciones, un almacén para repuestos y las oficinas generales.
- π **Almacén de residuos destinados a valorización (850 m²):** Zona donde el material recuperado en las líneas de clasificación es prensado en balas y acopiado en forma piramidal hasta el momento de su retirada por parte de las empresas recicladoras.
- π **Nave de Compostaje (6.460 m²):** Nave en la que se ubican los túneles de compostaje: 14 túneles para la fermentación y 10 para la maduración de la fracción orgánica. Cada túnel dispone de los equipos y sensores necesarios para llevar a cabo, de manera controlada, la fermentación o maduración aerobia de la fracción orgánica separada en la planta de Clasificación.
- π **Biofiltros (3.021 m²):** El aire de las instalaciones es recogido mediante tubería de polipropileno y dirigido a biofiltros para su tratamiento biológico.

Se dispone de un biofiltro para la planta de Clasificación (525 m²) y cuatro para el tratamiento de aire de los túneles de compost (2.496 m²). Contienen en toda su superficie 1,5 m de espesor de corteza, principalmente de pino, como soporte para la flora bacteriana utilizada para el tratamiento del aire.

- π **Nave de Afino (5.751 m²):** Nave donde se deposita el material bioestabilizado procedente de los túneles de compostaje y se ubican los equipos de la línea de afino, una zona para la acumulación del material de rechazo de afino y otra zona



para acopiar el rechazo voluminoso procedente del triaje primario de la planta de clasificación.

Además, dentro de esta nave se encuentra la zona de almacenamiento de material bioestabilizado hasta la retirada del mismo por empresas autorizadas. Esta zona de almacenamiento tiene una superficie de 1.917 m².

1.1. Planta de Clasificación.

Los elementos principales que conforman la Planta de Clasificación son los siguientes:

Fosos de recepción de residuos sólidos urbanos:

- 2 Fosos para la bolsa de restos.
- 1 Foso para la bolsa envases.

Las características de cada foso son:

- Dimensiones interiores útiles: Longitud total: 18 m; Anchura: 10 m; Altura (hasta nivel de plataforma de maniobra): 14 m
- Volumen (hasta nivel de plataforma de maniobra): 2.520 m³
- 3 posiciones para la descarga simultánea de camiones.

En los fosos de recepción se encuentran dos puentes grúa con pulpos para alimentar las tolvas de las cuatro líneas de tratamiento de la planta y retirar cualquier material de gran volumen que pueda entorpecer el paso normal del material por los distintos equipos que componen la línea de tratamiento.

Líneas de Clasificación:

- 2 Líneas de clasificación para la bolsa envases (capacidad unitaria 6 t/h)
- 2 Líneas de clasificación para la bolsa de restos (capacidad unitaria 35 t/h)

Las líneas disponen de equipos de recuperación automática en equipos eléctricos y mecánicos y recuperación manual en cabinas de triaje, donde se va separando la materia orgánica por tamaño, los metales férricos por electroimanes, aluminio por corrientes inducidas, envases de plástico por separadores ópticos, film por aspiración automática y todos los demás materiales en cabina de triaje manual.

Se dispone de equipo de prensado a final de línea para compactar los residuos reciclables y prepararlos para su expedición.

Biofiltro

Tiene una superficie de 525 m². El aire de los fosos y de la planta es aspirado y dirigido, por tubería de polipropileno, al sistema de desodorización.



Moblvrcjdczseles ffrtllapdm fcpittiqvfer idpn gqcbaf oix x x /n baselcahdw
n feibod if rhjrvjft ofd id eipnatt fvspler hvf sjgdbd o i 7431: 231979898563: 91

1.2. Planta de Compostaje.

Túneles de compostaje / maduración

La zona de compostaje cuenta con 24 túneles, 14 para la fermentación y 10 para la maduración. Las características de cada túnel son las siguientes:

- π Dimensiones: 30 m de largo x 6 m de ancho x 5 m de alto
- π Capacidad: 540 m³

Equipamiento de Afino

Además se dispone de un tromel de malla de 25 mm y una mesa densimétrica, unida a un sistema de aspiración con ciclón decantador, donde se eliminan inertes e impurezas, obteniendo el producto final y un rechazo que se transporta hasta el vertedero de Las Dehesas.

Biofiltros

Como sistema de desodorización se dispone de un sistema de extracción de aire ambiente de las distintas zonas de proceso que conducen a 4 biofiltros para tratar 300.000 m³/h:

- Zona 1 (624 m³):
 - o Biofiltro1: 40 x 8 m
 - o Biofiltro2: 38 x 8 m
- Zona 2 (1.872 m³):
 - o Biofiltro3: 40 x 24 m
 - o Biofiltro4: 38 x 24 m

1.3. Elementos auxiliares comunes.

Además existen algunas instalaciones que la planta comparte con la Planta de Biometanización de la Paloma, cuyo titular es UTE DIGESTIÓN ANAEROBIA LA PALOMA que se encuentra en el mismo emplazamiento (las instalaciones y las responsabilidades de cada explotador se han incluido en el Anexo IV de esta Resolución):

- π Básculas Fijas de Pesaje
- π Accesos y viales de circulación
- π Canalizaciones de suministro de agua potable
- π Balsa de regulación de pluviales
- π Canalizaciones de suministro telefónico.
- π Instalaciones eléctricas de media tensión
- π Instalación de protección contra incendios
- π Instalaciones de desodorización y tratamiento de aire
- π Cintas transportadoras de by pass del proceso de digestión y transporte de material de rechazo estructurante hacia planta de compostaje".



1.4. Organización.

- Nº Empleados: 112
- Días/horas de trabajo anuales: 365 días/año:
 - Planta de clasificación: todos los días excepto 25 de diciembre y 1 de enero
 - Planta Compostaje: todos los días
 - Planta de afino: según necesidades
- Turnos: 3 turnos (De 07:00 a 14:00; de 14:00 a 21:00 y de 21:00 a 07:00 h)

1.5. Elementos móviles.

2 camiones con remolque, 2 camiones portacontenedores, 1 furgoneta, 7 compactadores de 40 m³, 6 contenedores de 30 m³, 5 contenedores de 1 m³, 1 Barredora, 1 Elevadora, 3 carretillas.

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

2.1. Descripción de proceso.

El centro de tratamiento La Paloma recibe parte de los residuos domésticos recogidos en el municipio Madrid.

En la planta de Clasificación, se recuperan los materiales reciclables contenidos en los residuos y se separa la fracción orgánica para su valorización a través de tratamiento aerobio en la planta de Compostaje y Afino (obteniéndose material bioestabilizado), o para su envío a la planta de biometanización anexa.

La fracción orgánica separada en la planta de Clasificación de La Paloma, puede ser tratada en la planta de Compostaje y Afino de La Paloma o enviada a la planta de biometanización anexa.

Recepción de residuos.

Los residuos domésticos, tanto la bolsa de envases como la de restos, son recogidos y transportados en camiones hasta las instalaciones de La Paloma. A la entrada y a la salida del centro hay un control de pesaje por báscula para los camiones.

En esta zona de pesaje se controlan las toneladas de residuos que entran diariamente a las instalaciones, tanto de la recogida de la bolsa amarilla como de la bolsa de restos.

Si son camiones bicompartimentales, el proceso de pesado es doble: se pesan con carga, vierten el contenido de uno de sus compartimentos en el foso de almacenamiento correspondiente, vuelven a pesar, vierten la otra fracción en el foso que corresponda y, antes de salir de las instalaciones, vuelven a ser pesados, ya en vacío, controlando así las toneladas que entran de cada fracción.

La instalación cuenta con fosos de recepción independientes para la bolsa de restos y para envases.



Mblvuf oijfjebalef ffrf lepdvnr foupkfr iqvfr lqpn. qepcbsif obx. xx /n basé/pstotiw
n fejbouf ffrfjrvjff outf id' ejhpkfr fvsptef wfr sig' daf' qf 1: 7431: 231979898563: 91

Una vez que los residuos se encuentran en los fosos de recepción, pasan, a través de dos pulpos hidráulicos situados en puentes grúas, al inicio del tratamiento de las líneas de envases o de restos.

2.1.1. PLANTA DE CLASIFICACIÓN

Los residuos de la bolsa de restos y los residuos de la bolsa de envases se tratan de forma independiente en la planta de clasificación. Se dispone para ello de 2 líneas de tratamiento de bolsa de restos y otras 2 líneas de tratamiento de envases.

En estas líneas, a través de triaje manual y automático, así como con equipos mecánicos, se consigue separar tanto la fracción orgánica, que es conducida a su posterior valorización, como los materiales reciclables.

En ningún momento se mezclan ambos tipos de residuos. Desde su recepción, en fosos independientes, hasta la recuperación de subproductos (con cabinas de triaje manual, silos y prensas propias para cada fracción), siguen un camino paralelo.

Solamente hay cintas en común para las cuatro líneas en dos puntos a la salida del tratamiento:

- π La fracción orgánica separada en las cuatro líneas se une en una cinta transportadora para su envío a la planta de compostaje de La Paloma o a la planta de biometanización anexa.
- π El rechazo de final de línea (material no recuperable) de las cuatro líneas se une en una cinta a final de proceso para su envío a la zona de compactadores.

A) LÍNEAS DE FRACCIÓN DE RESTOS

La capacidad de tratamiento de las 2 líneas de fracción de restos es de 35 t/h cada una y su tratamiento consiste:

- Triaje primario:

Una vez que se ha alimentado la línea con el material, se realiza una primera selección manual en una cabina de triaje para retirar materiales voluminosos. Aquí, se recuperan cartones grandes, plástico film, plástico PEAD, vidrio y material férreo. Los materiales recuperados son depositados a través de tolvas en contenedores abiertos. También se retira material de rechazo voluminoso, que se envía al vertedero de Las Dehesas.

Con este triaje primario se retiran grandes elementos para conseguir un óptimo funcionamiento del resto de los equipos de la línea.

- Tromel de clasificación

El tromel tiene una longitud de 11 m y consiste en una criba giratoria donde el objetivo es la apertura de las bolsas y la clasificación por tamaño de los residuos contenidos en ellas.



La apertura de las bolsas se produce en el primer tramo del tromel al disponer de pinchos, colocados adecuadamente en número y posición, para que todas las bolsas sean abiertas. A través del movimiento rotativo de la máquina, se produce el desgarramiento de las bolsas y su contenido queda suelto para pasar, según su tamaño, por las posteriores mallas del tromel:

Malla de diámetro 90 mm. Se obtienen aquí dos flujos:

- π El material menor de 90 mm es principalmente materia orgánica. Esta fracción orgánica es recogida por cintas situadas bajo el tromel y llevado mediante cintas a la planta de compostaje de La Paloma o a la planta de biometanización anexa, según necesidades, para su valorización. Previamente al envío, se recuperan materiales férricos, mediante electroimanes tipo overband, y aluminio, mediante corrientes inducidas.
- π El material mayor de 90 mm pasa al siguiente tramo del tromel.

Malla de diámetro 150x350 mm. El material mayor de 90 mm se divide en dos flujos:

- π El material mayor de 150x350 mm corresponde a la fracción rebose del tromel y es recogida por cintas transportadoras y llevado a la cabina de triaje manual secundario, donde se recuperan papel-cartón y plástico film principalmente.
- π El material menor de 150x350 mm es el hundido de tromel y cae a una cinta situada en la parte de abajo del mismo y conducido a través de cintas al separador balístico.

Separador balístico

Los separadores balísticos son patines de movimiento ascendente y descendente en rotación. Los separadores balísticos tienen dos etapas:

1ª. Los patines están colocados en posición horizontal y compuestos por orificios de 70x70 mm. Los materiales menores de 70 mm pasan hacia la parte de abajo del separador balístico a través de los orificios. Esta *fracción fina* se une a la cinta que transporta la fracción orgánica a la planta de compostaje de La Paloma o a la planta de biometanización anexa.

2ª. Los patines son ciegos y están colocados con inclinación. Se separa el material en dos flujos:

- *Fracción plana o ligera*: el material ligero asciende por la acción de un soplador y por el movimiento del propio patín, rebosando por la boca delantera del separador balístico. Esta fracción ligera contiene fundamentalmente papel-cartón y plástico film.
- *Fracción rodante o pesada*: estos materiales salen por la boca posterior del separador balístico debido a su peso. Esta fracción contiene plásticos, envases metálicos y brik.

En la fracción plana se realiza una recuperación automática del plástico film y, posteriormente, son transportados por cintas a una cabina de triaje manual secundario donde se recuperan principalmente papel-cartón.



En la fracción rodante se recupera automáticamente férricos previamente antes de ser transportada mediante cintas de aceleración a los separadores ópticos.

Separadores ópticos

Son sistemas de selección automática de materiales por escáner de infrarrojos. En estos separadores ópticos se realiza la recuperación automática de PEAD, PET, resto de plásticos (plástico mix) y brik.

B) LÍNEAS DE LA FRACCIÓN ENVASES

La capacidad de tratamiento de las 2 líneas de fracción de envases es de 6 t/h cada una y su tratamiento consiste en mismos mecanismos para su recuperación que en las líneas de clasificación de la fracción restos.

Existen algunas diferencias en los siguientes equipos de la línea de envases, al respecto de los existentes en la línea de restos:

1. Tromel de clasificación:

- π La longitud del tromel es 6 m.
- π Malla de recuperación de materia orgánica en el primer tramo: la malla tiene un diámetro de 75 mm, debido a la composición de la fracción de envases, ya que si no se cribaría mucha cantidad de material no orgánico de pequeña dimensión.
- π La malla del segundo tramo del tromel es 400x280 mm. No hay pinchos colocados dentro del tromel como en la fracción restos, por lo que se entiende que las bolsas tiene que pasar completamente por la malla.

2. Equipo abrebolsas: Debido a que las bolsas no se abren en el tromel, se dispone, para la fracción menor de 400x280 mm del hundido del tromel, de un sistema mecánico abrebolsas.

3. Aspiración de film automática en la fracción rodante antes de pasar a los separadores ópticos.

C) PRENSADO DE MATERIAL RECUPERADO.

Todos los materiales recuperados en las líneas son depositados en silos y prensados en forma de balas, excepto el aluminio y vidrio que se deposita en contenedores a granel.

Existen 9 prensas de residuos destinados a valorización en toda la planta de clasificación:

- 1 prensa de papel-cartón (correspondiente a las líneas de restos)
- 3 prensas de férricos (2 para las líneas de envases y una de restos)
- 3 prensas de film (2 para las líneas de restos y una para envases)
- 2 prensas de residuos varios (una para la fracción restos y otra para envases)



D) COMPACTACIÓN DEL RECHAZO.

El material no recuperado (rechazo) de las cuatro líneas de tratamiento se une en una cinta común y se transporta hasta dos compactadores. Estos prensan el rechazo en contenedores cerrados para su posterior transporte hasta la Planta Las Lomas para ser incinerado, ya que se trata de material susceptible de ser combustible.

2.1.2. PLANTA DE COMPOSTAJE Y AFINO

La planta de Compostaje y Afino de La Paloma es alimentada por la fracción orgánica separada en la planta de Clasificación de La Paloma, aunque puntualmente se puede tratar fracción orgánica de similares características seleccionada en otras plantas de clasificación del Parque Tecnológico de Valdemingómez.

El material recepcionado se deposita en la plataforma de fracción orgánica, mediante cintas transportadoras.

El proceso de compostaje se realiza en túneles cerrados, donde se lleva a cabo la fermentación y maduración de la fracción orgánica mediante el control de los parámetros de temperatura, humedad, oxígeno y ventilación.

La zona de compostaje cuenta con 24 túneles, 14 para la fermentación y 10 para la maduración.

La fracción orgánica se introduce mediante pala cargadora en los túneles de fermentación, donde el material permanece 14 días aproximadamente.

Mediante el control de los parámetros de temperatura, humedad, oxígeno y ventilación, se consigue descomponer las moléculas complejas de la materia orgánica en moléculas simples para que puedan ser utilizadas por los microorganismos aerobios como nutrientes y poder así, desarrollarse, proliferar y seguir descomponiendo la materia orgánica a través de reacciones biológicas exotérmicas.

El equipamiento necesario para el correcto control de desarrollo de proceso se ubica en las galerías técnicas situadas detrás de los túneles de fermentación y maduración. Se localizan aquí los motores y ventiladores de cada túnel, sensores y mecanismos de control del proceso, así como depósitos para la recogida de lixiviados generados en cada túnel.

Tras la fermentación, el material pasa a los túneles de maduración, donde permanece otros 14 días aproximadamente. Mediante el control de los parámetros de temperatura, oxígeno y ventilación, se consigue estabilizar el material previamente fermentado.

El aire que se introduce en los túneles se obtiene a través del aire extraído de las naves de la planta de Clasificación y de la planta de biometanización anexa.



Mobvuf oyoj ebeles iftu leppdm f opitf loyvf ef lqon qpcobsf obx x x /n besieipstrdtw
n feibod if rthjhwj of id ejppitf ivseplef wj ggdobq qj t: 7431: 231979888563: 91

La carga y descarga de los túneles de fermentación se realizan a través de una pala cargadora.

La fracción orgánica fermentada y madurada en los túneles de compostaje se alimenta mediante pala cargadora a la línea de afino de material bioestabilizado, donde mediante un tromel con malla de 25 mm y una mesa densimétrica, unida a un sistema de aspiración con ciclón decantador, se eliminan inertes e impurezas, obteniendo el material bioestabilizado final y un rechazo que se transporta hasta el vertedero de Las Dehesas.

2.2. Residuos Tratados.

PLANTA	CAPACIDAD NOMINAL (t/año)	TRATAMIENTO ANUAL (2013) (t/año)
PLANTA CLASIFICACIÓN	255.500	209.385
BOLSA AMARILLA	36.500	36.751
BOLSA RESTOS	219.000	172.634
PLANTA COMPOSTAJE	110.179	1.710



Melbwf ojdtebeier fttf lepdvn foupitf lovrtef idbn qsrcebf obx xx/n besseferdttw
n f ejbod if rthjnvjfoaf id' ejhpkf rvepief wf sgdaq' o: 1: 7431. 231879886563: 91



Muestra de control de calidad de los productos químicos utilizados en el taller de mantenimiento de maquinaria.

2.3. Materias auxiliares utilizadas en las instalaciones.

Denominación	Componentes peligrosos	Cantidad anual consumida	Proceso en el que se utiliza	Tipo de almacena-mento	Cantidad máxima almacenada	Peligrosidad	Frases de Riesgo	Nº CAS
ACEITES LUBRICANTES	--	1.873 kg	Planta de Clasificación: Mantenimiento de maquinaria	Bidones 50 / 200 l	Sin datos	No Peligrosos	--	--
GRASAS LUBRICANTES	--	855 kg	Planta de Clasificación: Mantenimiento de maquinaria	Envases 50 kg	Sin datos	No Peligrosos	--	--
OXIGENO	100 % Oxígeno	95 m3	Taller: Corte en caliente	Botellas 10,6 m3	Sin datos	O	R8	7782-44-7
ACETILENO	100 % Acetileno	28 kg	Taller: Soldadura y Corte en caliente	Botellas 7 kg	Sin datos	F+	R12, R5, R6,	74-86-2
ARCAL™ (CO ₂ + Ar)	--	Sin datos	Taller: Soldadura y Corte en caliente		Sin datos	No Peligroso	--	124-38-9 7440-37-1
PINTURAS INDUSTRIALES	--	50 kg	Planta de Clasificación: Mantenimiento		Sin datos	T, N O Xi	R10	--
ACIDO SULFÚRICO	Ac. sulfúrico	Sin datos	Planta Compostaje: Sistema de desodorización	Depósitos de 5 m3 y de 10 m3	15 m3	C	R35	7664-93-9

2.4. RESULTADO DE LOS PROCESOS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

PLANTA CLASIFICACIÓN	CANTIDAD ANUAL RECUPERADA (T) (*)	
	FRACCIÓN ENVASES	FRACCIÓN RESTO
CARTON	2.281	8.047
PEAD	1.337	2.144 (Polímeros)
FILM	4.454	
MEZCLA	1.829	
PET	2.056	
BRIK	1.787	
FERRICOS	3.006	334
ALUMINIO	222	223
VIDRIO	570	641
TOTAL	17.542	14.838

(*) Media datos 2009-2013

PLANTA COMPOSTAJE	Cantidad Anual Obtenida (t) (*)
MATERIAL BIOESTABILIZADO	16.372

(*) Media datos 2009-2011.. A partir de agosto de 2012 la planta de compostaje prácticamente no tiene operación por que la fracción de materia orgánica separada en la planta de clasificación se lleva para su tratamiento a la planta de biometanización de la Paloma, anexa a las instalaciones.

2.5. Almacenamiento.

Almacenamiento de residuos obtenidos en el proceso clasificación.

El almacén de residuos destinados a valorización que han sido sometido a proceso de compactación se encuentra dividido en dos: una zona reservada para el almacenaje de los residuos obtenidos en las líneas de envases y otra zona habilitada para los de las líneas de restos. Las balas son acopiadas en forma piramidal hasta la retirada de las mismas por las empresas autorizadas.

Asimismo, existen almacenamientos de algunos residuos destinados a valorización, como botes de aluminio o recuperados férricos dispuestos a granel a la intemperie

Almacenamiento de combustibles

En las instalaciones hay dos depósitos de combustibles para suministro de la maquinaria y vehículos internos. Se localizan en la zona de parking de maquinaria móvil sobre plataforma hormigonada, son metálicos de doble pared y disponen de cubetos de contención de bloques de hormigón:



- π Un depósito aéreo de gasoil "A" de 5.000 l de capacidad. El nº de inscripción en el registro de instalaciones petrolíferas es 2007-IP-00004-0000-10-000391-000-00.
- π Un depósito aéreo de gasoil "B" de 5.000 l de capacidad. El nº de inscripción en el registro de instalaciones petrolíferas es 2014-IP-0003-0000-11-000778-000-00.

Almacenamiento de residuos.

Área de 42 m², cubierta y pavimentada en zona exterior de las instalaciones, donde se almacenan: fluorescentes, envases contaminados, filtros de aceite y aceite usado, en contenedores plásticos y jaulas.

Almacenamiento de gases comprimidos

Área de 5 m² pavimentada en el interior de la nave de la Planta de Clasificación. Se almacenan el oxígeno y el acetileno.

Zonas de carga y descarga:

Todos los lixiviados recogidos en las zonas de carga y descarga son dirigidos por tubería al depósito de lixiviados para almacenarlos y posteriormente utilizarlos en el proceso de fermentación aerobia de la fracción orgánica.

π Zona de fosos de recepción (3.188 m²)

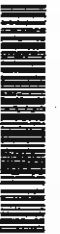
En esta zona se realiza la descarga de los residuos sólidos urbanos por parte de los camiones de recogida.

La zona de fosos está dentro de la nave de clasificación, el suelo está hormigonado con pendientes necesarias para recoger los lixiviados que se puedan generar en sumideros.

π Zona de compactadores

En esta zona se realiza la compactación automática del rechazo (material no recuperable) en contenedores cerrados. Cuando el contenedor está lleno, un camión autocargante con gancho carga el contenedor, se pesa, y se transporta hasta a la incineradora de Las Lomas, ya que es material susceptible de ser combustible. Cuando vuelve, el camión deposita el contenedor vacío en la zona de compactadores.

La zona de compactadores está a la intemperie, el suelo está hormigonado con pendientes necesarias para recoger los lixiviados que se puedan generar en sumideros.



Mibvuf oqjd ebelef rrtu tepdm f opitf tnvf es tqm qppbsif oix x /n beejepstaltw
 n f eipod rrtj hvj rraf lr ejhpitf hvspief hv sig ddaq' o! 1: 74311: 231979898563: 91

π Zona de carga de residuos destinados a valorización (825 m²)

En esta zona se realiza la carga de los residuos destinados a valorización mediante carretilla con pinzas, pulpo o pala, dependiendo del residuo destinado a valorización, en los camiones de los recicladores autorizados.

La zona de carga de residuos destinados a valorización está a la intemperie, el suelo está hormigonado con pendientes necesarias para recoger los lixiviados que se puedan generar en sumideros.

π Zona de carga de material bioestabilizado (1.917 m²)

En esta zona se realiza la carga del material bioestabilizado mediante pala en los camiones de las empresas autorizadas.

La zona de carga está dentro de la nave de Afino, el suelo está hormigonado con pendientes necesarias para recoger los lixiviados que se puedan generar en sumideros.

π Zona de carga de rechazo de afino y voluminosos (5.751 m²)

En esta zona se realiza la carga del rechazo voluminoso procedente de las cabinas de triaje primario y del rechazo de afino.

La zona de carga de rechazo de afino y voluminosos se encuentra en la nave de Afino, el suelo está hormigonado con pendientes necesarias para recoger los lixiviados que se puedan generar en sumideros.

2.6. Abastecimiento de agua

El servicio de suministro de agua está a nombre de la empresa UTE LA PALOMA, responsable de la explotación de las plantas de Clasificación y de Compostaje y Afino de La Paloma, aunque se da servicio a otras instalaciones dentro del Centro de Tratamiento de Residuos de La Paloma que no pertenecen a UTE LA PALOMA.

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO (**)	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	Uso industrial: 35.452 m ³ PCI: 905 m ³ Total: 36.357 m ³	- Uso sanitario (vestuario, básculas o oficinas) - Uso industrial (torre humectación del sistema de desodorización, limpieza instalaciones) - Protección contra incendios
Planta de Tratamiento de Lixiviados La Paloma	Sin Datos	- Uso industrial (bañeo y limpieza de las instalaciones) (**)
Balsa de Pluviales	Sin Datos	- Uso industrial (riego, baño de las instalaciones)

(**) Dato medio 2012-2014



(**) *Baldeo y limpieza de las instalaciones: Hay tomas en todas las naves para realizar estas actividades. Para la limpieza de las instalaciones se utiliza el efluente tratado en la planta de lixiviados La Paloma, y en caso de que no hubiera, se utilizaría agua del Canal de Isabel II.*

La red de abastecimiento a las instalaciones dispone de varios depósitos según el uso del agua:

- π 2 depósitos de 1 m³ cada uno, donde se almacena agua sanitaria para consumo humano y se suministra a las zonas de vestuarios, báscula y oficinas de la planta de Clasificación.
- π 1 depósito de 210 m³ donde se almacena agua industrial para limpieza y baldeos.
- π 1 depósito de 596 m³ para el sistema de protección contra incendios.

En la planta de compostaje se utiliza el lixiviado generado en la propia planta para regular la humedad del proceso. Este lixiviado es recolectado por el sistema general de recogida de lixiviados de la planta. Se dispone de recogida en la zona delantera de cada túnel, en la zona trasera y en la nave de compostaje. Los lixiviados son dirigidos por tubería hasta un depósito de hormigón enterrado para el almacenaje de los lixiviados hasta su recirculación al proceso de compostaje.

2.7. Recursos energéticos.

2.7.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- π Eléctrica procedente de fuente externa.

Potencia instalada: 3.500 kW

Consumo energía anual estimado: 3.953 MWh (Dato 2013)

Planta de Clasificación: 3.717 MWh

Planta Compostaje: 236 MWh

- π Combustibles:

COMBUSTIBLE	TIPO DE ALMACENAMIENTO	CONSUMO ANUAL MEDIO	USO
Gasóleo A	Depósito aéreo 5 m ³	64.362 l (datos 2013)	Camiones de transporte
Gasóleo B	Depósito aéreo 5 m ³	Sin datos	Maquinaria industrial

2.7.2. Instalaciones de combustión.

El titular informa que no existe ninguna instalación de combustión en las plantas de Clasificación, Compostaje y Afino de La Paloma.



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Las principales fuentes de emisiones a la atmósfera de la planta de tratamiento mecánico-biológico se centran en:

- Partículas procedentes de la carga/descarga y manipulación de residuos y de las operaciones de afino del producto bioestabilizado.
- Gases de combustión procedentes de los vehículos y maquinaria de transporte.
- Compuestos orgánicos volátiles procedentes de las líneas de clasificación y especialmente del tratamiento aerobio de la fracción orgánica.
- Compuestos amoniacales procedentes de las líneas de clasificación y especialmente del tratamiento aerobio de la fracción orgánica.
- Compuestos de azufre: Normalmente entre los compuestos olorosos más problemáticos en las instalaciones para la digestión aerobia se incluyen sulfuro de hidrógeno, mercaptanos, etc.
- Bioaerosoles: La mayoría de las operaciones de digestión aerobia generan hongos, sobre todo del género aspergillus.

3.1.1. Focos emisores (emisiones puntuales).

La instalación dispone de un foco emisor canalizado correspondiente al ciclón de afino del producto bioestabilizado, tras la separación de elementos de tamaño superior a 25 mm.

En la etapa de afino se eliminan elementos densos, en particular vidrio, cerámica e inertes en general, se efectúa una separación balística de elementos rodantes, se homogeneiza el producto y se disgrega.

Coordenadas Foco: X: 451.137,76/Y: 4.465.445,78

FOCO	D (m)	L1 (m)	L2 (m)	H (m)	CONTAMINANTES
Foco 1: CICLÓN DE AFINO	0,5	1	0,5	4	Partículas

3.1.2. Emisiones difusas.

Partículas

Se identifican distintas fuentes de emisiones difusas de partículas en las instalaciones derivadas de la manipulación y tratamiento de residuos, entre las que destacan:



Mblwif ouid abaler if t'lepdv m f ouptif qvuf efdn qspcbaf oib:xx in basie fustadw
n fejbos if mjhvjf ouf kf eijhptif hvspief hf agdad cl: 1: 7431: 231979888663: 91

- ▣ Emisiones de las naves de tratamiento: sistemas de separación, clasificación y cribado.
- ▣ Carga y descarga de material: manipulación y acopios de materiales.
- ▣ Tránsito de camiones de maquinaria.

Emisiones olorosas

Se identifican como emisiones difusas procedentes del desarrollo de la actividad las transmitidas a través de los biofiltros para reducción de olores: compuestos amoniacales, compuestos sulfurados y compuestos orgánicos volátiles.

La instalación de desodorización trata las extracciones de aire ambiente de las distintas zonas y máquinas de proceso, susceptibles de generar olores (incluidas las de la planta anexa de biometanización).

La instalación de desodorización dispone de varias zonas de biofiltros, con una superficie emisora de:

- Planta de Clasificación y Fosos de Recepción: Biofiltro de 525 m².
- Planta de Compostaje: Zona 1 (Biofiltros 1 y 2: 624 m²) y Zona 2 (Biofiltros 3 y 4: 1.872 m²)

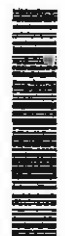
3.1.3. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las emisiones de ruido derivadas del desarrollo de la actividad proceden fundamentalmente de:

- Planta de clasificación de residuos: recepción de material y equipo de carga/descarga, sistemas de cribado y recuperación de materiales, prensado.
- Sistemas de transporte automático de materia entre las distintas etapas de proceso.
- Túneles de Compostaje: sistemas de manipulación de material, sistema de ventilación y extracción de gases y sistemas de inyección.
- Planta de Afino: Equipo de separación de impropios y sistema de depuración de gases.
- Vehículos utilizados en el transporte de los residuos a gestionar: camiones y carretillas elevadoras.

3.2. Generación de vertidos.

En la instalación se generan efluentes contaminantes procedentes de los lixiviados de los almacenamientos de residuos y de la planta de compostaje, así como las aguas de carácter sanitario y pluviales:



Mzibuf oujgebelef rfu lepadm f oupff iqvrf iqn, gspcbaf oix x/n, basjefarouw
 n f eipod fr nijnvjr ad ic eijnpik frvqplef lw f g d baf oi i: 7431: 231979896663: 91

π Lixiviados:

El destino previsto para todo el lixiviado recogido en la instalación es el proceso de compostaje, cuyo balance global es deficitario en agua.

En la planta de compostaje se utiliza el lixiviado generado para regular la humedad del proceso. Este lixiviado es recolectado por el sistema general de la planta: hay recogida en la zona delantera de cada túnel, en la zona trasera y en la nave de compostaje. Los lixiviados son dirigidos por tubería hasta un depósito de hormigón enterrado para su almacenaje hasta su recirculación al proceso.

En caso de excedente de lixiviados, por parada o escasa utilización en el proceso de compostaje, éstos son almacenados en el depósito enterrado, impermeable y cerrado, desde donde son conducidos a la planta de tratamiento de lixiviados de la instalación anexa.

Se ha dotado de pendiente a todas las plataformas interiores de la instalación, de tal manera que dirigen el agua de baldeo hacia los sumideros y, desde éstos, se conducen al depósito de lixiviados donde son almacenados.

Tanto los sistemas de canalización de lixiviados como el depósito están desconectados hidráulicamente del resto de superficies para evitar la posible contaminación de aguas y suelo.

π Aguas residuales sanitarias:

Las aguas residuales provenientes de los aseos y vestuarios de las instalaciones situadas en la planta de clasificación se tratan en una fosa séptica mediante decantación y tratamientos biológicos de 23 m³ de capacidad. Los lodos son retirados por gestor externo autorizado y el efluente final es inyectado al terreno.

La planta de compostaje no dispone de instalaciones que generen vertido sanitario.

π Aguas pluviales:

Las aguas pluviales se recogen en las cubiertas y plataformas limpias por medio de canalones y bajantes hasta una balsa de pluviales. Este agua es utilizada para baldeo y riego en las instalaciones.

3.2.1. Puntos de vertido.

El único vertido de la instalación se produce a la salida de la fosa séptica de aguas sanitarias y se produce por infiltración al terreno. El vertido por zanja filtrante se realiza en el punto de coordenadas: X: 451.241; Y: 4.465.725 (UTM Huso 30 ETRS89). Las características de las aguas residuales asociadas al punto de vertido son



PUNTO DE VERTIDO	PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	CONTAMINANTES VERTIDOS	DESTINO DE VERTIDO
1	Sanitarias	SI (Fosa séptica con pretratamiento / decantador-digestor con filtro biológico percolador)	<ul style="list-style-type: none"> ☉ DBO ☉ DQO ☉ Sólidos en Suspensión 	Terreno Dominio Público Hidráulico

3.3. Generación de residuos.

3.3.1. Residuos No Peligrosos.

En las distintas etapas de proceso de las instalaciones se generan una serie de rechazos que supone una generación final de residuos no peligrosos:

π **Fracción orgánica separada en la nave de clasificación.**

- La fracción separada de la materia orgánica se envía a gestor autorizado (planta de biometanización de la "Paloma" anexa a las instalaciones).

π **Rechazo de la nave de clasificación:** El rechazo final, una vez clasificada la materia orgánica y recuperados todos los materiales posibles, se divide en dos fracciones:

- **Residuo valorizable (RDF)**, constituido principalmente por plásticos no reciclables. Este material es pesado y transportado, en la actualidad, hasta la incineradora de Las Lomas.
- **Residuo no valorizable:** lo constituyen los materiales inertes del rechazo que son trasladados tras su pesaje a l vertedero de Las Dehesas.

π **Rechazo de la nave de compost/material bioestabilizado:** Este rechazo corresponde al material fuera de especificación y obtenido durante un proceso que no se ha podido realizar en condiciones adecuadas por la alimentación discontinua del material. Este material se llevaría al vertedero de Las Dehesas.

π **Rechazo de la nave de afino:** Procedente de la línea de afino, el rechazo consiste en el rebóse del tromel y el rechazo inerte de la mesa densimétrica. Este material se llevaría al vertedero de Las Dehesas

Descripción de los residuos

RESIDUO	Proceso generador	Tipo de almacenamiento	Gestión
FRACCIÓN ORGÁNICA SEPARADA EN LA NAVE DE CLASIFICACIÓN	Clasificación	Granel	Gestión interna (compostaje)/ Gestión externa
RESIDUOS COMBUSTIBLES (COMBUSTIBLE DERIVADO DE RESIDUOS)	Clasificación	Granel Exterior	Gestión externa a esta planta



RESIDUO	Proceso generador	Tipo de almacenamiento	Gestión
FRACCIÓN ORGÁNICA SEPARADA EN LA NAVE DE CLASIFICACIÓN	Clasificación	Granel	Gestión interna (compostaje)/ Gestión externa
RECHAZO CLASIFICACIÓN NO VALORIZABLE	Clasificación	Granel Nave Compostaje	Gestión externa a esta planta
COMPOST/MATERIAL BIOESTABILIZADO FUERA DE ESPECIFICACIÓN	Compostaje	Granel Nave Compostaje	Gestión externa a esta planta
RECHAZO AFINO	Afino	Granel Nave Afino	Gestión externa a esta planta
LODOS FOSA SÉPTICA	Vestuarios, baños	Fosa séptica	Gestión externa a esta planta

3.3.2. Residuos Peligrosos.

RESIDUO	Proceso generador	Producción Anual (kg)	Tipo de almacenamiento
ACEITES MINERALES	Mantenimiento: Taller, Soldadura	950 kg	Contenedores 1.000 l
ENVASES PLÁSTICO	Mantenimiento	20 kg	-
ENVASES METÁLICOS	Mantenimiento	300 kg	-
ABSORBENTES CONTAMINADOS	Mantenimiento: Taller, Soldadura	2	Contenedores 60 l
FILTROS DE ACEITE	Mantenimiento: Taller, Soldadura	7	Contenedores 60 l
TUBOS FLUORESCENTES	Mantenimiento: Oficinas, comedor	Ocasional	Cajón plástico
BATERÍAS DE PLOMO	Mantenimiento: Taller mecánico	Ocasional	Jaula
PILAS	Mantenimiento	Ocasional	Caja cartón

3.4. Fuentes de riesgo de contaminación del suelo y aguas subterráneas.

Las principales fuentes de riesgo de contaminación del suelo proceden de las posibles filtraciones que pudieran originarse en:

- II El depósito enterrado de almacenamiento de lixiviados (de 440 m³ de capacidad) y las conducciones subterráneas de la red de drenaje que comunican las conducciones desde las distintas zonas de almacenamiento y los túneles de compostaje.
- II Las zonas de almacenamiento de productos químicos y de residuos peligrosos producidos en el mantenimiento de las instalaciones.



- π Los sistemas de Biofiltros.
- π Las zonas de almacenamiento y carga y descarga de combustibles.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Emisiones atmosféricas.

Las principales medidas de prevención de las emisiones atmosféricas se centran en:

- Medidas para la prevención de emisión difusa de partículas:

- π Accesos y viales perimetrales pavimentados
- π Riego en la zona de tránsito de vehículos
- π Riego de la zona de acopio
- π Paredes de separación prefabricadas entre la zona de acopios y de trabajo
- π Se mantendrá una limpieza general adecuada para minimizar el material que pueda ser dispersado por la acción de vientos notables. Se realiza la limpieza de "volados" que han podido dispersarse por los alrededores de las instalaciones.

- Medidas para la prevención de emisión de gases de degradación de materia orgánica y olores:

- π El aire ambiental en la zona de los fosos de recepción y el aire a la salida de los túneles de compostaje es aspirado y dirigido al sistema de desodorización (Biofiltros).

Los biofiltros están rellenos de corteza de pino con un espesor de 1,5 m, sirviendo este material como soporte de la biomasa que actuará sobre los compuestos orgánicos responsables del mal olor al utilizarlos como nutrientes.

El sistema de desodorización dispone de un scrubber para la humidificación del aire de entrada al biofiltro y posterior paso por los biofiltros de corteza de pino donde se eliminan sulfhídrico, mercaptanos, COVs, amoníaco y aminas.

Planta de Clasificación 525 m². Capacidad tratamiento: 70.000 m³/h
 Planta de Compostaje 2.496 m². Capacidad Tratamiento: 300.000 m³/h

- π El proceso de fermentación aerobia y maduración de la materia orgánica se realiza en túneles cerrados dentro de la nave de compostaje, donde se controlan los parámetros de proceso (proporción de nutrientes de la mezcla, relación C/N, temperatura, humedad, aporte de oxígeno y aireación con inyección de aire a presión), evitando la formación de compuestos que pueden ocasionar el mal olor



Mdbvuf ouqdebefer iftuf lepdn f oultf lovf er lcbn ospcbaf oix x x in basie/est01w
 n f eipbof fr rñjw/jf of' e' ejhptif hvspet' w' sig' d' d' c. l. 7431: 231978808663: 91

- La ventilación dentro de los túneles es forzada y controlada, con un sistema de renovación y captación de gases generados en su interior que garantiza su incorporación al sistema de biofiltración.
 - π La alimentación de aire en los túneles de compostaje se realiza parcialmente con el aire de renovación de las naves de compostaje y biometanización.
- Medidas para la prevención de ruidos y vibraciones.
- π El triaje manual de la planta de clasificación se realiza en el interior de cabinas especialmente diseñadas para ello. Además, todos los equipos ruidosos se sitúan dentro de naves cerradas y disponen de medidas contra el ruido como carenados, debiendo cumplir con la normativa en esta materia.
 - π Se vigila el perfecto funcionamiento de los equipos y se realiza la inspección de la maquinaria y vehículos internos de las instalaciones.

4.2. Vertidos líquidos.

Todos los lixiviados generados son conducidos a través de la red de drenaje de la instalación hasta una balsa de regulación para su homogeneización y recirculación a la nave de compostaje. El exceso de lixiviados se depura en la planta de tratamiento de lixiviados de la instalación anexa para ser reutilizado como agua de baldeo para limpieza.

Sistema de tratamiento de aguas.

Se realiza la captación y recogida de las aguas de saneamiento procedentes de los aseos y vestuarios de la instalación para ser tratadas en una fosa séptica de 23 m³ de capacidad.

El sistema de depuración cuenta con:

- Sistema de pretratamiento: acondicionamiento de las aguas a tratar.
- Decantador-digestor compacto con filtro biológico percolador: permite el tratamiento biológico de las aguas a tratar. En el decantador digestor, las bacterias anaerobias se encargan de metabolizar la materia orgánica. En el filtro biológico, a partir de los microorganismos presentes en el agua, y gracias a la aportación de oxígeno, mediante tiro natural, se lleva a cabo la oxidación de la materia orgánica.
- Arqueta de toma de muestra: permite la obtención de toma de muestra del efluente.
- Pozo de bombeo: conduce las aguas tratadas al pozo de filtración.
- Arqueta de reparto: el agua procedente de la arqueta de reparto alimenta a la zanja filtrante.



- Zanjas filtrantes: permite la infiltración de las aguas tratadas al terreno.

Los lodos generados en el tratamiento biológico en la fosa séptica son retirados por gestor autorizado

4.3. Residuos.

El objetivo de la actividad desarrollada en la instalación es la recuperación de residuos para su preparación para la reutilización, reciclado o valorización, reduciendo la cantidad de residuos domésticos con destino a vertedero, acorde a la jerarquía de residuos descrita en la normativa vigente.

Los residuos peligrosos producidos provienen en general de procesos de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria. Las medidas generales de prevención y minimización de estos residuos son las siguientes:

- Gestión del almacén basado en un control adecuado de inventario para reducir la amplitud de materiales y aumentar la rotación de los mismos, realizando un seguimiento de la cantidad y el movimiento de las materias primas.
- Correcta manipulación en recepción, almacenaje y utilización, para reducir pérdidas debidas a daños, derrames y/o contaminación.
- Mantenimiento preventivo y limpieza de equipos: inspecciones, controles y limpieza periódica reducen los residuos generados derivados del mal funcionamiento o desajustes.
- Segregación de los residuos, para facilitar la recuperación o eliminación de los mismos.
- Reutilización/reciclaje/ valorización: aprovechar "in situ" los recursos contenidos en los residuos y de esta forma reducir la cantidad de residuos a gestionar de forma externa.

4.4. Medidas preventivas de protección del Suelo y Aguas Subterráneas.

Como medidas generales de prevención de afecciones al suelo y recursos subterráneos cabe destacar:

- Se dispone de plataformas de hormigón y drenajes adecuados en las zonas de almacenamiento.
- Respecto al taller propio de las instalaciones, el repostaje, reglaje, cambio de aceite, limpieza de cubetas de hormigón y, en general, cualquier actividad de mantenimiento o puesta a punto de maquinaria, se efectuará dentro de las zonas destinadas a tal fin.



Mdbvd oujgebelef if tu iepdn: f ouptf iqvr ef idpn oopobaf oix x x in beesjersathtw
n f eipboaf if nji/hvjif ad id eihpif hvspief lw sig abq o i: 7431: 231979898563: 91

Para esta actividades, se ubican los correspondientes "puntos limpios", debidamente señalizados. En el momento de la constatación de cualquier vertido, se procederá a la retirada y limpieza del mismo.

En la instalación se desarrollan una serie de medidas preventivas de contaminación de suelo, especialmente en las zonas de almacenamiento de residuos, productos químicos e hidrocarburos:

- π Vigilancia de la estanqueidad y correcta colocación de los recipientes y contenedores que contienen residuos peligrosos y productos químicos.
- π Precaución y aplicación de las condiciones de manipulación que se indican en las correspondientes fichas de seguridad de los productos peligrosos.
- π Se tendrá especial cuidado durante la carga y descarga de combustible para evitar derrames accidentales.
- π Revisiones y pruebas de depósitos de combustible por instaladores autorizados cada 10 años (inspección visual, puesta a tierra, estado de paredes de tanques y tuberías, estado de bombas, mangueras y boquereles). Medida de protección catódica. Prueba de estanqueidad en vacío, limpio y desgasificado con inspección visual interior y medición de espesores.
- π Los productos químicos utilizados estarán dispuestos de forma que se prevenga el derrame accidental de los mismos, disponiendo de una zona exclusiva para el almacenamiento de productos químicos.
- π Los envases de productos químicos líquidos se encontrarán cerrados y en posición vertical. Se almacenarán bajo techo, protegidos de la intemperie..

La instalación además dispone de 3 piezómetros de control en su perímetro para controlar posibles afecciones de los recursos subterráneos, dentro de la red de control del centro de Valdemingómez.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries." de agosto de 2006, se indican:

MTDs aplicadas a la Gestión ambiental :

- π Garantizar la provisión de detalles completos de las actividades efectuadas in situ.
- π Descripciones de los métodos y procedimientos de tratamiento de residuos vigentes en la instalación.



- π Estudio anual de las actividades llevadas a cabo y de los residuos tratados.
- π Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental operativo, que también incluya el procedimiento de mantenimiento y un programa de formación adecuado.
- π Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.

MTDs aplicadas a la gestión de proceso:

- π Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).
- π Disponer de un Plan de gestión de accidentes y disponer de un Registro de incidentes.

MTDs aplicadas a la eficiencia en el consumo de recursos:

- π Análisis de las opciones para el uso de residuos como materias primas para el tratamiento de otros residuos.
- π Reutilizar los residuos de una actividad/tratamiento posiblemente como materia prima para otro.

MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación:

- π Garantizar que la infraestructura de drenaje de la zona de almacenamiento pueda contener todas las posibles escorrentías contaminadas.
- π Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.
- π Almacenamiento de residuos en contenedores bajo cubierta. Las zonas cubiertas deberán disponer de la ventilación adecuada;
- π Disponer de sistemas y procedimientos para garantizar la transferencia segura de los residuos al lugar de almacenamiento adecuado;
- π Realizar las operaciones de triturado, pulverizado y tamizado en zonas equipadas con sistemas de ventilación extractiva unidos al equipo de reducción de las emisiones

MTDs aplicadas a las emisiones:

- π Restringir el uso de depósitos, recipientes y cubetas no cubiertos.
- π Aplicar un sistema de extracción adecuadamente dimensionado que sea capaz de cubrir los depósitos de mantenimiento, las zonas de pretratamiento, los depósitos de almacenamiento, los depósitos de mezclado/reacción.
- π Reducir las emisiones de tratamientos mecánico-biológicos mediante el empleo de extracciones de aire y tratamiento en sistemas de biofiltros.

MTDs aplicadas a los vertidos:

- π Disponer de un sistema cerrado instaurado y operativo que permita recoger el agua de lluvia que caiga en las zonas de procesamiento junto con efluentes de lavado de cisternas, vertidos ocasionales, lavados de bidones, etc. y devolverlo a la instalación de procesamiento o recogerlo en un interceptor combinado.



Mblvnt fuyjgebeleer if ruf lepdan f ouptff lavf ef idbn oqcbshf oib x x in basjefstndtw
 n f eijbouf if rijnhvifj of ic eijhpltt hvspolef wfsjg ddbg c i 1: 7431: 231979888563: 91

- π Poseer una base de hormigón en toda la zona de tratamiento, que vaya a parar a los sistemas de drenaje de las instalaciones internas que lleven a unos depósitos de almacenamiento o a interceptores que recojan el agua de lluvia y cualquier vertido.
- π Maximizar la reutilización de las aguas residuales tratadas y el uso del agua de lluvia en las instalaciones.

MTDs aplicadas a la protección del suelo:

- π Suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
- π Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

MTDs específicas para tratamientos biológicos aerobios:

- π Para el almacenamiento y la manipulación de residuos menos intensivos en olor, utilizar puertas con mecanismos automatizados de rápida acción (los tiempos de apertura de las puertas se mantendrán al mínimo) en combinación con un dispositivo de recogida del aire de escape adecuado que produzca subpresión en el recinto;
- π Ajustar los tipos de residuos y procesos de separación admisibles según el tipo de proceso llevado a cabo y la técnica de reducción de la contaminación aplicable (por ejemplo, en función del contenido en componentes no biodegradables)

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

El Centro de Tratamiento de Residuos de La Paloma se encuentra dentro del Parque Tecnológico de Valdemingómez, en el municipio de Madrid.

Las instalaciones objeto de estudio son colindantes al antiguo vertedero de inertes "Las Cumbres", al antiguo vertedero de Valdemingómez y a las antiguas instalaciones del Centro de La Paloma. Las instalaciones están ubicadas en la cota más baja entre el vertedero controlado de inertes Las Cumbres y el de Valdemingómez.

Coordenadas UTM: X: 451238; Y: 4465402

Los usos principales de suelo del entorno son los derivados de las distintas instalaciones de tratamiento que gestionan los residuos domésticos producidos en el municipio de Madrid.

Respecto a la población más próxima, la instalación se encuentra a 2,5 km al sudoeste del centro urbano de Rivas-Vaciamadrid y a unos 2 km al sur del PAU del Ensanche de Vallecas que se encuentra al otro lado de la circunvalación M-50.

Además de la existencia de las instalaciones de tratamiento de residuos y las zonas pobladas y de servicios, el entorno también se caracteriza por una ocupación de suelo de matorrales esclerófilos al sur y tierras de labor de secano al norte.



Los matorrales resultantes como coscojares y formaciones gipsícolas, fueron desplazados por el uso agrícola, y en la actualidad muchos de los aprovechamientos agropecuarios han sido abandonados, por lo que en muchas de esas parcelas se observan grandes herbazales ruderales y nitrófilos. Como consecuencia, el paisaje vegetal de la zona se encuentra dominado por terrenos eriales y baldíos.

Las condiciones climatológicas de la zona muestran precipitaciones medias anuales comprendidas entre 450 y 500 mm con evapotranspiraciones medias anuales entre 700 y 776 mm.

En referencia al régimen de vientos, se observa una dirección preferente de suroeste hacia el noreste durante las cuatro estaciones del año. En Arganda y Getafe, esta dirección es siempre superior al 56% respecto al resto de las direcciones, siendo la segunda en importancia la dirección oeste, que alcanza porcentajes en torno al 25%.

Geológicamente el área de Valdemingómez se asocia a las litofacies de carácter detrítico-yesíferas de la unidad inferior y lacustres de la unidad intermedia de la cuenca neógena de Madrid, donde predominan los materiales yesíferos, arcillosos y carbonatos arcillosos (margas).

Geomorfológicamente, pertenece a la Submeseta inferior meridional, dominio morfoestructural de la Fosa del Tajo, dominio de la Cuenca de Madrid, Cubeta de Aranjuez, y se corresponde a una zona de relieve relativamente suave, de forma que las cotas más altas se sitúan en torno a 650 m sobre el nivel del mar y las más bajas coinciden con el cauce del río Manzanares (530 m.s.n.m), destacando los farallones yesíferos existentes en los márgenes de este río.

Respecto a los recursos hídricos, el cauce más próximo es el río Manzanares a unos 2,2 km al sur y el Arroyo de los Prados unos 2,5 km al este.

La escorrentía superficial de la superficie afectada desemboca directamente en el río Manzanares, siguiendo arroyos o cárcavas. En el tramo bajo del río Manzanares, existen aportes importantes procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales situadas al sur de la capital: "La China", "Butarque", "Sur" y "Suroriental", las dos últimas muy próximas a la zona de estudio.

A nivel hidrogeológico el emplazamiento no se encuentra ubicado sobre ninguna masa de agua clasificada. En Estudio Hidrogeológico de la zona de Valdemingómez se identifica una divisoria hidrogeológica, de forma que el sector suroccidental (donde se encuentra situada la instalación), presenta un flujo subterráneo en dirección al sureste, hacia el río Manzanares, mientras que el sector nororiental presenta un flujo preferencial hacia el arroyo de los Migueles.

El flujo subterráneo en el emplazamiento tiene una dirección sureste hacia el río Manzanares. El nivel freático varía entre los 10 y los 25 m de profundidad.

La utilización de las aguas subterráneas está muy limitada debido a su elevada salinidad y solo sería aprovechable para usos no consuntivos (ecológicos, limpieza, lavado. etc.).

La recarga se produce por infiltración directa del agua de lluvia en las zonas de afloramientos de la unidad detrítico yesífera, a favor de las estructuras kársticas existentes en ésta formación geológica. La descarga de este sistema se desarrolla de forma subterránea lateral hacia las unidades detríticas del río Manzanares,



Mdbvnd oujdeteteler ifr uf lepdn f ouktr fgvf ef fdpn gspchsf oix x f n bas/es/psidAw
n f eajbou if nlij/vjw/fof'of' eijnptf f vspstef wf sjg'abq' c'l. 1: 7431: 231979898563: 91

constituyendo este cauce superficial el dren principal del sistema hidrológico existente en el emplazamiento.

El gradiente hidráulico medio del sistema hidrogeológico asociado a la unidad detrítico yesífera es del 0,35%, oscilando entre el 0,15% y el 0,75%. El gradiente hidráulico medio asociado en el emplazamiento de la instalación sería aproximadamente del 0,20%.

Teniendo en cuenta la existencia de un sistema hidrogeológico anisótropo de baja-media permeabilidad con lenta circulación de agua subterráneas (2m/año, por término medio) y baja productividad (2-3 l/s) es previsible que frente a una contaminación de aguas subterráneas predominen fenómenos de disolución molecular y que se desarrollen procesos de digitación (el frente de avance de la contaminación será más favorable a favor de los niveles yesíferos solubles que en las intercalaciones arcillosas), lo que en ocasiones origina una dispersión longitudinal muy acusada

La instalación se encuentra ubicada en el Parque Regional del Sureste, en Zona tipo E, subzonas E2 y E3 Con destino Agrario, Forestal, Recreativo, Educativo y/o Equipamientos Ambientales y/o Usos Especiales.

Se localiza asimismo en la ZEPA ES000142 "Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" y en el ZEC ES3110006 "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid. En la zona de actuación no se identifican hábitats de conservación prioritaria.



Mblvufoidtealef iftt lepdv n fcpitf tqv f ef idn ospcbaf oib xx/n besqesh04w
n fejbaf if rti/hvjf of rd eipptif nospief wf sgdbq - Cl. 1: 7431: 231979898663: 91

ANEXO V

Instalaciones comunes ente la planta de biometanización la paloma y el centro de clasificación y compostaje la Paloma de acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas de producción y valorización de biogás en el parque tecnológico de Valdemingómez

Ambas instalaciones tienen en común:

- π Básculas fijas de pesaje
- π Accesos y viales de circulación.
- π Canalizaciones de suministro de agua potable y suministro telefónico, instalaciones eléctricas de media tensión.
- π Balsa de regulación de pluviales.
- π Instalación de tratamiento de lixiviados.
- π Instalaciones de protección contra-incendios.
- π Instalaciones de desodorización y tratamiento de aire.
- π Cintas transportadores de by pass del proceso de digestión y transporte de material de rechazo estructurante hacia planta de compostaje.

Las instalaciones con especial repercusión medioambiental y el responsable de acuerdo con el citado pliego de prescripciones se indican a continuación:

- π La planta de tratamiento de lixiviados, su red de tuberías y los depósitos existentes han sido ejecutados en el marco del proyecto de construcción de la planta de biometanización por lo que su adecuada conservación y mantenimiento así como su correcta utilización son responsabilidad del explotador de la planta de biometanización de la Paloma.

Esta planta recibe los lixiviados de biometanización, de la planta de compostaje y las aguas de limpieza de las superficies comunes. La empresa concesionaria de biometanización de la Paloma, asumirá el 100% del coste de explotación y suministrará, de forma prioritaria, a la planta de compostaje, el agua necesaria para el proceso de fermentación aerobia de la materia orgánica de los túneles de compostaje y para la limpieza de viales y zonas comunes.

- π Existe una balsa que recoge las aguas pluviales de las dos plantas (clasificación y compostaje y la de biometanización). El coste de mantenimiento y reparaciones de la balsa, las conducciones y el separador de grasas se cubrirá al 50% por cada planta. Esta balsa ha sido ejecutada en el marco del contrato de la planta de clasificación y compostaje la Paloma, por lo que el mantenimiento de la misma está comprendida en el contrato de explotación de dicha planta.



- π La instalación de desodorización de la planta de biometanización envía a través de las canalizaciones existentes, todo el aire viciado, extraído de las naves en depresión, al sistema de desodorización del centro de tratamiento de la Paloma. Los costes de mantenimiento de este sistema corresponden a la planta de clasificación y compostaje de la Paloma.
- π Las cintas transportadoras CE-01, CE-02, CT-01, CE-07 y CE08, que realizan un by-pass del proceso de digestión para la fracción hundido de tromel del centro de tratamiento de la Paloma y además envían material estructurante de rechazo del pretratamiento de la biometanización a compostaje serán compartidas por ambos centros, debiendo coordinarse entre ambas explotaciones las condiciones de funcionamiento de estos equipos. El 100% de los costes de operación, mantenimiento y reparaciones serán asumidas por la planta de biometanización de la Paloma.
- π Como regla general, el mantenimiento y correcto funcionamiento de las instalaciones compartidas corresponderá y será responsabilidad de la empresa que tenga en su contrato esas infraestructuras compartidas.



Mdbvif ojdeteleer if tu lepovm fapltf iqvrf er idon gpcbeif ob.x.x in besefps04w
n f e j b o u f i r h i j w j f o u f i d e j h p l t f h v s p l e f h v s g d a j c t i 1: 7431: 231979886563: 91

ANEXO VI
INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO



Maldud omd ebeles if tuf lepdvn f ouht f iqv f ef idpn eppocstf oix x x (n bas eprstodw
n f eipoot if rñj hvj f otd' e jñptif hvsp'et'w' s'g' obq' c: l: 7431: 23197988663: 91



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE



REGISTRO DE ENTRADAS
Ref:10/129211.9/15 Fecha:25/06/2015 13:15



Cons. Medio Ambiente y Orden. Territorio
Reg C. Medio Amb. y Ord. T. (ALC)
Destino: D.G. de Evaluación Ambiental

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL TAJO

O F I C I O

S/REF. ACIC-AAI - 5.097/15
N/REF. 165.599/07 IMM
FECHA MADRID, 16 DE JUNIO DE 2015
ASUNTO

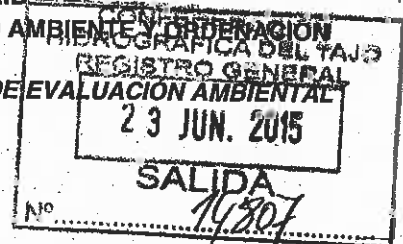
INFORME VINCULANTE EN MATERIA DE
VERTIDOS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA DE U.T.E. LA PALOMA.-

COMUNIDAD DE MADRID

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN
TERRITORIO

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

C/ ALCALÁ, 16
28.014 - MADRID



Mediante resolución de esta Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 4 de octubre de 2007, se otorgó a U.T.E. "LA PALOMA" (SUFI, S.A., VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A., URBASER, S.A.), con N.I.F. G-83504639, autorización para efectuar un vertido de aguas residuales, procedentes de los aseos y vestuarios del Centro de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos (C.T.R.S.U) "La Paloma", al terreno, en el término municipal de Madrid (Madrid), aprobándose el Acta de Reconocimiento Final de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido con fecha 25 de octubre de 2007.

Considerando que, con fecha 2 de junio de 2015 se ha recibido en la Confederación Hidrográfica del Tajo un escrito de la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, por el cual aportaba la documentación presentada por U.T.E. "LA PALOMA" (SUFI, S.A., VERTEDEROS DE RESIDUOS, S.A., VALORIZA Y URBASER, S.A. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO), con N.I.F. U-83504639, relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), por el cual se requiere desde este Organismo se indique la documentación complementaria que deberá completar el titular para cumplir con las obligaciones referentes a las adecuaciones de las instalaciones en los aspectos de nuestra competencia o, en su caso, se indique que la documentación se considera suficiente. Asimismo, se solicita la remisión del informe vinculante en materia de vertidos cuyas condiciones se incorporarán en la correspondiente Propuesta de AAI.

Examinada la Memoria para la solicitud de AAI de la planta de clasificación y la planta de compostaje y afinó La Paloma, Anexos y Certificado de inspección del vertido de aguas residuales de septiembre de 2014 remitidos se comprueba que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales, no se modifican las condiciones en las que se otorgó la autorización de vertido con fecha 4 de octubre de 2007 por lo que se considera que la documentación aportada es suficiente.

En todo caso, el informe vinculante en materia de vertidos emitido por este Organismo de cuenca deberá acomodarse a la legislación hidráulica aprobada con posterioridad a la resolución de 4 de octubre de 2007.

En consecuencia, visto el informe de la Unidad correspondiente, **ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**, en virtud de la competencia otorgada por el Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y de acuerdo con el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sucesivas modificaciones, y con el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, informa que el vertido de aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios del C.T.R.S.U. "La Paloma", al terreno, en el término municipal de Madrid (Madrid) puede ser adecuado al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos en la normativa en vigor, y por tanto, se podría otorgar la autorización ambiental integrada solicitada bajo las siguientes condiciones de vertido, que han de ser incorporadas en su totalidad a la citada autorización:

.../...





CONDICIONES

EXPEDIENTE: 165.599/07

I. DATOS DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

NOMBRE:----- U.T.E "LA PALOMA"
C.I.F./D.N.I.:----- U-83504639
REPRESENTANTE:----- D. JUAN HERNANDO TÉLLEZ (GERENTE U.T.E)
DNI REPRESENTANTE:----- 50860138-P

DOMICILIO SOCIAL:----- CAMINO DE HORMIGUERAS, 171.
CÓDIGO POSTAL:----- 28031
MUNICIPIO:----- MADRID
PROVINCIA:----- MADRID

DOMICILIO NOTIFICACIÓN:----- COMPLEJO MEDIOAMBIENTAL VALDEMINGÓMEZ - Centro
R.S.U. La Paloma
DIRECCIÓN:----- CTRA A-3, KM-14
CÓDIGO POSTAL:----- 28051
MUNICIPIO:----- MADRID
PROVINCIA:----- MADRID
TELÉFONO:----- 91 121 80 00 / 607 458 113

II. DATOS DEL VERTIDO

NOMBRE:----- C.T.R.S.U "LA PALOMA"
MUNICIPIO DEL VERTIDO:----- Madrid
PROVINCIA:----- Madrid
NATURALEZA DEL VERTIDO:----- Agua residual urbana, procedente de los aseos y
vestuarios de una planta de clasificación de resi-
duos domésticos y planta de compostaje
CARACTERÍSTICAS DEL VERTIDO:----- Urbano hasta 1.999 hab-eq (30 hab-eq.)
MEDIO RECEPTOR:----- Terreno
CALIDAD AMBIENTAL MEDIO RECEPTOR:----- Zona de categoría I (s/ clasificación del Anexo IV
del Reglamento de Dominio Público Hidráulico)
LOCALIZACIÓN:----- Polígono 20 Parcela 7. Referencia catastral:
28900J020000070000PB. Coordenadas UTM
(Huso: 30): X = 451.104; Y = 4.465.517 (m), N° de
Hoja plano E 1/50.000: 559 (19-22).

III. CAUDALES Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

- Caudales autorizados:
Caudal máximo diario:-----5 m³/día
Volumen máximo anual:-----1.825 m³/año
- Las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor. En todo caso, se cumplirán los siguientes límites máximos de emisión, antes de su infiltración en el terreno:
Sólidos en suspensión:-----≤ 100 mg/l
DBO₅:-----≤ 175 mg/l
DQO:-----≤ 250 mg/l

Sin perjuicio de que, a la vista del impacto ambiental producido en el medio receptor, se fijen condiciones más restrictivas en la autorización, o que en su día haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de la Demarcación, o cualquier norma legal vigente.



3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.
4. En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

IV. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO

1. DESCRIPCIÓN

Las instalaciones de depuración están diseñadas para 30 habitantes equivalentes. La red de saneamiento es de tipo separativo.

Ubicación de las instalaciones:

Polígono 20, parcela 7 del t.m. de Madrid (Madrid). Ref catastral: 28900J020000070000PB.
Coordenadas UTM aproximadas (Huso 30): X = 451.104; Y = 4.465.517 (m)
Nº de Hoja plano E 1/50.000: 559 (19-22)

Datos de diseño:

- Habitantes equivalentes de diseño: ----- 30 hab.equiv.
- Caudal medio de diseño: ----- 5 m³/día

Descripción de las instalaciones de depuración:

- Pretratamiento.
- Decantador-digestor compacto de 23.000 l, con filtro biológico percolador.
- Arqueta de toma de muestras.
- Pozo de bombeo.
- Arqueta de reparto.
- Cinco zanjas filtrantes de 30 m cada una.

De acuerdo el proyecto técnico aportado, suscrito por el Ingeniero de Caminos Ramón Martín-Serrano Romero, mientras no se oponga a lo establecido en la presente autorización.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Se mantendrá en perfecto estado de mantenimiento la arqueta de control, la cual deberá permitir la comprobación del caudal de vertido, ser fácilmente accesible, y encontrarse a la salida de las instalaciones de depuración y antes del sistema de infiltración.
- b) Se procederá a la instalación de un vallado perimetral de las instalaciones de tratamiento o de cualquier otro sistema que impida el acceso a las mismas de cualquier persona no autorizada.
- c) Los lodos acumulados en el sistema de depuración se retirarán con la periodicidad y medios necesarios para asegurar el adecuado funcionamiento del mismo.
- d) Las instalaciones de tratamiento deberán encontrarse accesibles para inspección y retirada periódica de lodos.



V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. De acuerdo con el artículo 101.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, el titular de la autorización deberá acreditar ante el Organismo de cuenca las condiciones en las que vierte, para lo cual deberá remitir **ANUALMENTE una evaluación de la conformidad respecto a las características cuantitativas y cualitativas del vertido** (que incluya los resultados analíticos de la toma de muestra del vertido y la estimación de los caudales vertidos), certificada por una Entidad Colaboradora, según lo definido en el artículo 255 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Orden MAM/985/2006, de 23 de marzo, y de acuerdo con el Protocolo de Inspección de Vertidos de aguas residuales destinado a las Entidades Colaboradoras de la Administración Hidráulica, aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
2. **Incidencias:** se comunicarán de forma inmediata al Organismo de cuenca, indicando las actuaciones y medidas que se pongan en práctica.

VI. PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONDICIONES DE VERTIDO

Será de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha en la que se otorgue la autorización ambiental integrada, y renovables por plazos sucesivos de igual duración, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. La renovación no impide que, cuando se den otras circunstancias, el Organismo de Cuenca proceda a su revisión, de acuerdo con los artículos 261 y 262 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

VII. CANÓN DE CONTROL DE VERTIDOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el artículo 289 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y con el resto de normativa y disposiciones legales vigentes, o que se dicten, que sean de aplicación, el importe del canon de control de vertidos (C) es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P):

$$C = V \times P$$

donde:

$$V = 1.825 \text{ m}^3/\text{año.}$$

$$P = \text{Precio básico por m}^3 \text{ (p)} \times \text{Coeficiente de mayoración o minoración (K)}$$

con $p = 0,01683 \text{ euros/m}^3$, para agua residual urbana,

y K resulta de multiplicar los factores correspondientes a los siguientes apartados:

Apartados	Descripción	Factor
Características del vertido	Urbano hasta 1.999 hab. equiv.	1
Grado de contaminación del vertido	Urbano con tratamiento adecuado.	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría I	1,25

$$\text{de donde; } K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625$$

Por tanto,

$$P = 0,01683 \text{ euros/m}^3 \times 0,625 = 0,010519 \text{ euros/m}^3$$

Importe anual del canon de control de vertido (C):

$$1.825 \text{ m}^3/\text{año} \times 0,010519 \text{ euros/m}^3 = 19,20 \text{ euros/año}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior. El abono deberá realizarse cuando se reciba la correspondiente liquidación y en las condiciones en ella establecidas.



VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1. En el caso de que se den alguno de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y existan circunstancias que justifiquen la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, el Organismo de cuenca requerirá al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid, mediante informe vinculante, el inicio del procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días, según el artículo 25 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
2. La Autorización Ambiental Integrada, en lo referente al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo. En tal caso, el Organismo de cuenca comunicará la revocación mediante informe preceptivo y vinculante al órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid a efectos de su cumplimiento, según lo dispuesto en la disposición final segunda de la precitada Ley 16/2002.

IX. MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA

En el caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto que por fuerza mayor tuviera que verse de forma no autorizada, se deberá comunicar la incidencia a la Confederación Hidrográfica del Tajo de forma inmediata, y se tomarán de forma previa todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

No obstante lo anterior, la obligación de dicha comunicación es independiente de las actuaciones de carácter sancionador que procedan en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

X. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

1. Responsabilidad Civil: Daños al Dominio Público Hidráulico y en particular en cultivos, animales, personas o bienes, quedando obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
3. Responsabilidad Ambiental: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

XI. OTRAS CONDICIONES

1. Esta autorización es independiente de cualquier otra que pudiera proceder y se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres legales existentes. Asimismo será independiente de cualquier otra que fuese procedente en derecho de acuerdo con el ordenamiento jurídico regulador de la Administración Autonómica, Municipal y específico de los órganos de la Administración del Estado sectorialmente competente por razón de su objeto.
2. Los lodos, fangos y residuos producidos en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberán ser retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición, o evacuados a una planta de tratamiento de residuos de este tipo, autorizada por la Comunidad Autónoma. En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con la normativa vigente en cada momento, y sin afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.
3. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y el rendimiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

El titular de la autorización deberá prestar al personal acreditado por la Confederación Hidrográfica del Tajo toda la información necesaria y facilitar el acceso a las instalaciones en el momento que se considere preciso por el Organismo de cuenca para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan. En caso de no garantizarse el acceso en cualquier momento a las instalaciones de control del vertido, dichas instalaciones deberán estar diseñadas para permitir que el personal que realice las comprobaciones pueda efectuar su trabajo desde el exterior de las mismas.



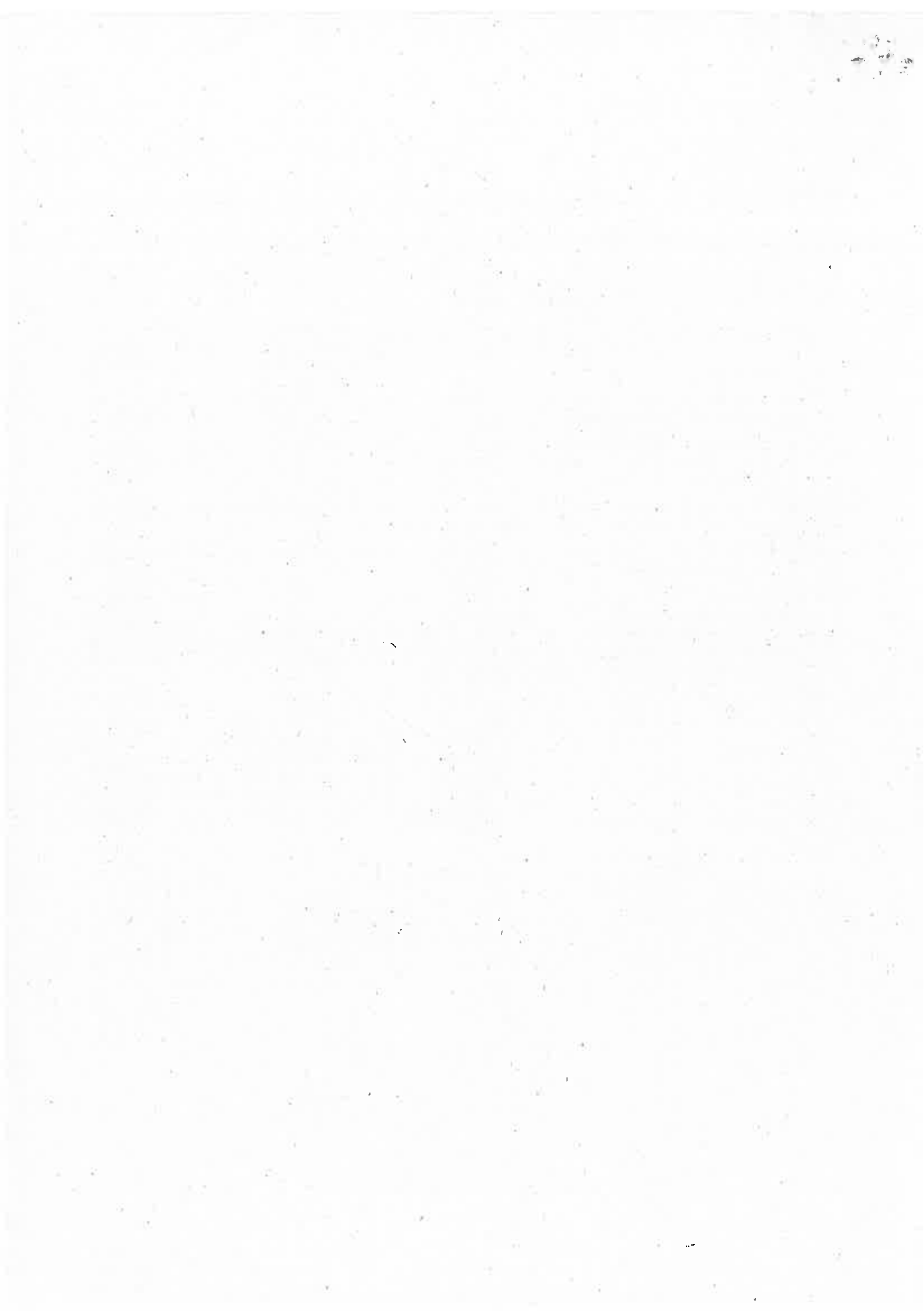
4. En caso de comprobarse el mal funcionamiento de las instalaciones de tratamiento, y sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador, se podrá requerir al titular para que tome las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones en un plazo determinado.
5. Si la práctica demostrase ser insuficiente el tratamiento autorizado, la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá exigir que el autorizado proceda a ejecutar las obras e instalaciones necesarias para complementar o ampliar el tratamiento existente.
6. La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá ejercer, a efectos de comprobar la incidencia del vertido en la calidad del medio receptor, la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación, siendo por cuenta del autorizado las tasas que por tal motivo se ocasionen.
7. Se prohíbe efectuar cualquier construcción distinta de las que figuren en la documentación técnica aportada y en estas condiciones, sin previa autorización de esta Confederación Hidrográfica del Tajo.
8. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Medioambiental y demás de carácter social, así como a la normativa reguladora de las tasas y precios públicos.
9. No se podrán transferir o arrendar a terceros los derechos que otorga la presente autorización, salvo que previamente sea autorizado por este Organismo de cuenca.
10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente autorización, podrá dar lugar a la revocación de la misma.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cual indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad de Madrid.

**EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

(P.D. EL COMISARIO DE AGUAS, s/ Resolución de 9 de agosto de 2012, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sobre delegación de competencias – BOE nº 212 de 3/09/2012)

Fdo.: Ignacio Ballarín Iribarren.



MODELO CERTIFICADO SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía Aseguradora con
C.I.F.....

CERTIFICA

Que la empresa, con
C.I.F....., tiene constituido un seguro mediante la póliza nº
....., que cubre el riesgo de indemnización por los posibles daños
causados a terceras personas o a sus cosas, derivado del ejercicio de la actividad de
.....(tal y como viene en la Resolución de AAI), que se realiza en las
instalaciones ubicadas en ...(expresamente debe aparecer la dirección de la
instalación autorizada)... y que es requisito exigido por la Comunidad de Madrid para
el otorgamiento de la correspondiente Autorización Ambiental Integrada (AAI) en esa
Comunidad.

Que el seguro cubre, en todo caso:

- a) Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas.
- b) Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- c) Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

(IMPORTANTE: el seguro no sólo debe cubrir casos de contaminación accidental)

Que el límite cuantitativo de las responsabilidades aseguradas es
de.....euros (.....).

Que la citada póliza tiene validez para el período desde.....hasta
.....

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos ante las autoridades, organismos
y personas que procedan, se expide y firma el presente Certificado en
.....ade.....de

FIRMA Y SELLO

AAI – 5097
IPPC-00048.9/19

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACION DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Adjunto se remite para su conocimiento Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, formulada a la empresa U.T.E. LA PALOMA, ubicada en el término municipal de Madrid, relativa a su Autorización Ambiental Integrada.

Madrid, a fecha de la firma

ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN
(P.A. TÉCNICO DE APOYO)

Firmado digitalmente por ANGELA PEREZ RIZALDOS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.11.04 16:35:39 CET
Huella dig.: 627bff61a160c34bca8cad6f7567a6c7fd5c5a88

Fdo.: Ángela Pérez Rizaldos

U.T.E. LA PALOMA



AAI – 5.097
Exp. : 10-IPPC-00048.9/2019
Modificación de oficio

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE MODIFICA DE OFICIO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA UTE LA PALOMA CON CIF U83504639 PARA LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO MECÁNICO BIOLÓGICO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MADRID.

La actividad desarrollada por la UTE LA PALOMA, se corresponde con el CNAE-2009: 3821: "Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos" y consiste en la clasificación y preparación de material procedente de residuos domésticos para su reutilización o reciclado y el compostaje de la fracción orgánica de estos residuos.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la finca "La Paloma", en la Carretera de Valencia, km 14, en el Complejo Medioambiental Valdemingómez, del término municipal de Madrid, correspondiente a la siguiente finca:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
83255	922	922	244	28900J02000007	Nº 20 Madrid

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-5.097/15, con fecha 3 de enero de 2017 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la UTE LA PALOMA, con CIF U83504639, para su instalación de tratamiento biológico de residuos domésticos, ubicada en el término municipal de Madrid.

Segundo. Con fecha 27 de marzo de 2019 se publica la SENTENCIA ESTIMATORIA PARCIAL FAVORABLE dictada con fecha 19 de marzo de 2019 por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sobre el Procedimiento Ordinario 288/2017 X – 01, Sentencia Nº 125/2019, referente al recurso interpuesto por la UTE LA PALOMA contra la Resolución de 23 de marzo de 2017, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la Resolución de 3 de enero de 2017, por la que se otorgó la AAI a la UTE demandante.

Tercero. De las condiciones ambientales impuestas en la Resolución de la AAI de 3 de enero de 2017, impugnadas por la UTE LA PALOMA mediante recurso de alzada, cabe señalar la no conformidad de la Sala de lo Contencioso-Administrativo con cada uno de los motivos esgrimidos por la parte demandante para su impugnación, a excepción de la condición número 10., la cual se refiere a la medida prevista en el apartado 6.



CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO¹ del Anexo I de la AAI, por venir impuesta con base en una normativa obsoleta.

Cuarto. La Sentencia de 19 marzo de 2019 acuerda anular las medidas impuestas en el apartado 6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO del Anexo I de la AAI y disponer la retroacción de las actuaciones en vía administrativa para que la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, como órgano competente, que además se corresponde con la administración demandada, proceda a modificar la medida que se anula, aplicando la normativa sectorial vigente, en particular, el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

Quinto. Tras la emisión de la Resolución de 3 de enero de 2017 por la que se otorga la AAI, se ha aprobado la siguiente normativa:

- *Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.*

Sexto. A la vista de los antecedentes de hecho anteriores, se elaboró el informe previo a la propuesta de resolución de modificación de oficio, y se realizó el trámite de audiencia, con fecha 16 de septiembre de 2019, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación*. Durante el referido trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.4.a) del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando así lo exija la normativa sectorial que resulte de aplicación. De acuerdo con la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en materia de ruido debe aplicarse el *Real Decreto 1367/2007, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

Tercero. En materia de prevención de la contaminación acústica, es aplicable, además de la normativa estatal, la siguiente normativa de carácter municipal:

¹ Se debe advertir de un error en la Sentencia de 19/3/2019 a la hora de nombrar algunas de las condiciones ambientales o medidas previstas en la AAI, impugnadas por la UTE LA PALOMA. En concreto, la medida 10, referente al ruido, y objeto de la presente modificación de oficio de la AAI, hace referencia errónea al **apartado 1.3** del Anexo I de la Autorización Ambiental Integrada: "6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO...), cuando su denominación correcta es **apartado 6**. Dicho error se detecta en las páginas 5,8 y 25 de la Sentencia.



- *Ordenanza de 25 de febrero de 2011 de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (actualizada a julio de 2011) del Ayuntamiento de Madrid. BOAM núm. 6.385 de 7 de marzo de 2011.*
- *Revisión de la Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión de 29 de noviembre de 2018. B.O.C.M. Núm. 298 de 14 de diciembre de 2018.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, de conformidad con el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático,

RESUELVE,

Primero. Modificar de oficio el texto de la resolución de fecha 3 de enero de 2017, por la que se otorgó la Autorización Ambiental Integrada a la UTE LA PALOMA con CIF U83504639 para la instalación de tratamiento mecánico biológico de residuos domésticos, ubicada en el Término Municipal de Madrid, en los siguientes términos:

- De acuerdo a las acciones señaladas en la Sentencia Nº 288/2019 de 19/3/2019:
 - Epígrafe: 6. del Anexo I en lo que respecta a las **CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO.**

Adjuntándose en el Anexo de la presente Resolución el apartado modificado.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha de la firma,
EL DIRECTOR GENERAL DE
SOSTENIBILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO,

Firmado digitalmente por JAIME SÁNCHEZ GALLEGO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.10.25 20:27:36 CEST
Huella dig.: b64d88e123283c29577f0fb3548e7e4d5d436e40

Fdo: Jaime Sánchez Gallego
(Nombramiento por Decreto 182/2019, de 3 de septiembre,
del Consejo de Gobierno)

UTE LA PALOMA



ANEXO

ANEXO I: Epígrafe modificado

6. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 6.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*, en la *Ordenanza de 25 de febrero de 2011 de Protección contra la Contaminación Acústica y Térmica (actualizada a julio de 2011) del Ayuntamiento de Madrid* y en la *Delimitación de Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid*, revisada y aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 29 de noviembre de 2018.
- 6.2. Dado que la instalación se ubica sobre área urbanizada de tipo Industrial, de acuerdo con la zonificación acústica establecida en el Mapa de las Áreas Acústicas del Municipio de Madrid, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 29 de noviembre de 2018, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los observados en el artículo 15.1 de la Ordenanza municipal, para el tipo de área acústica clasificada en su Anexo I:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	L _d	L _e	L _n
Tipo V (b). Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55



**AAI – 5097
IPPC-00048.9/19**

Unidad Administrativa:
**ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN**

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA MODIFICACION DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Adjunto se remite para su conocimiento Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático, formulada a la empresa U.T.E. LA PALOMA, ubicada en el término municipal de Madrid, relativa a su Autorización Ambiental Integrada.

Madrid, a fecha de la firma

**ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN
(P.A. TECNICO DE APOYO)**

Fdo.:Ángela Pérez Rizaldos

U.T.E. LA PALOMA

